

175  
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"REGLAMENTACION Y NORMATIVIDAD  
DE LAS UNIONES DE CREDITO"**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**

P R E S E N T A :

**SERVANDO MARGARITO MENDOZA VAZQUEZ**

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

1996



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FEB-CUAUTITLÁN  
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la F.E.B. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Reglamentación y Normatividad de las Uniones de Crédito".

que presenta el pasante: Servando Margarito Mendoza Vázquez  
con número de cuenta: 8119325-5 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 5 de Agosto de 1996

PRESIDENTE	C.P. Elsa Margarita Galicia Laguna	
VOCAL	L.D. Benito Rivera Rodríguez	
SECRETARIO	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	
PRIMER SUPLENTE	L.C. Fermín González Canteros	
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Jaime Navarro Mejía	

**Con mi más profundo amor y respetos a mis padres:**

**Por darme la vida y abrirme con su esfuerzo el camino para lograr mis metas una tras de otra**

**Por enseñarme que todo se logra con estudio, trabajo, honestidad, amor y paciencia**

**Por mostrarme de que existe un dios, y que a el se le debe todo**

**A mis hermanos, con cariño y gratitud.**

**Con todo cariño y gratitud a mi esposa por su estímulo y comprensión  
para que esto tuviera realidad.**

**A mi adorada hija Rubi Sarai**

**Al C.P. José Luis Ribé Aguirre por su paciencia y apoyo incondicional.**

**A mis maestros con gratitud**

## **INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
<b>CAPITULO 1.- ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO</b>	<b>8</b>
1.1 Que es una Unión de Crédito	9
1.2 Su objetivo principal y particulares	10
1.3 Instrumentación de una Unión de Crédito	13
1.4 Algunas ventajas de las Uniones de Crédito	14
<b>CAPITULO 2.- MARCO LEGAL DE LAS UNIONES DE CREDITO</b>	<b>16</b>
2.1 Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	16
<b>CAPITULO 3.- REGLAMENTACION DEL SISTEMA DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS CON NAFIN</b>	<b>30</b>
3.1 Marco de Actuación	33
3.1.1 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito	
3.1.2 Ley de instituciones de Crédito	
3.1.3 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito	
3.2 Objetivos de la Función de Supervisión y Seguimiento	40
3.2.1 Objetivo Específico	
3.2.2 Objetivo General	
3.3 Normatividad del Sistema de Supervisión y Seguimiento	41
3.3.1 Para Operaciones de Descuento	
3.3.2 Para Operaciones con Garantía de Nafin	
3.4 Anexos	56

**CAPITULO 4.- OTRAS NORMAS DE LAS UNIONES DE CRÉDITO 76**

4.1 Principal Normatividad de Nafin aplicable a Uniones de Crédito vigentes	76
4.2 Catálogo aplicable a las Uniones de Crédito vigentes.	86
4.3 Análisis fiscal en materia del IVA en las operaciones	201
4.4 Tratamiento fiscal de las uniones en la LISR	205

**ANEXOS 207**

Sistema Financiero Mexicano  
Marco jurídico del sistema financiero  
Banco de México  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
Requisitos para constituir una unión de crédito

**CONCLUSIONES 216**

**BIBLIOGRAFIA 219**

## INTRODUCCION

En la vida profesional es factible que tengamos la necesidad de manejar una organización auxiliar de crédito, desde un punto de vista del manejo contable desempeñando la función de contador general, auditor interno o independiente, administrador u otra función especial en algún departamento de la organización, por lo tanto es necesario manejar y aplicar las reglas y normas básicas que regulan las uniones de crédito como organizaciones auxiliares de crédito

Las uniones de crédito son figuras jurídicas de agrupaciones, que tienen actividades económicas en común y están reguladas por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, operan bajo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo la encargada de la vigilancia y supervisión de los lineamientos la Comisión Nacional Bancaria

La Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece las actividades que podrán realizar las uniones de crédito, como es entre otros, el de facilitar el uso de crédito a sus socios, recibir préstamos exclusivos de socios, emitir títulos de crédito, practicar operaciones de descuento, descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito, recibir depósitos de dinero para prestar servicios de caja o de ahorro, adquirir acciones, obligaciones y otros títulos, contratar la construcción o administración de obras, promover la organización y administración

de empresas industriales o comerciales, comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos, realizar operaciones de factoraje, etc.

Las actividades de las uniones de crédito son sujetas a razones financieras de apalancamiento las cuales se someterán a los lineamientos dispuestos en los artículos 43 y 43-A. de la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Para las uniones de crédito les está prohibido entre otras cosas, lo siguiente: Realizar descuentos, préstamos o créditos con personas distintas que no sean socios, emitir cualquier clase de valores, entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, comercializar por cuenta propia o ajena mercancías de cualquier género, adquirir derechos reales que no sean de garantía, otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, operar sobre sus propias acciones, aceptar o pagar letras de cambio, realizar operaciones de compra venta de oro y divisas extranjeras, y hacer operaciones de reporto.

Los proyectos de descuentos con Nacional Financiera S.N.C. (Nafin) están sujetos a un esquema normativo y sistema de supervisión y seguimiento, para garantizar la confirmación de la correcta aplicación de los recursos en las operaciones de descuento y las de seguimiento de proyectos a las operaciones; por lo tanto su marco de actuación de las actividades de supervisión y seguimiento está legislado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de

Instituciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Los contratos constitutivos de los Fideicomisos, Las Reglas de Operación de programas de Nafin y Los convenios específicos.

El objetivo principal del sistema de supervisión y seguimiento de los proyectos radica primordialmente en ver que se canalicen los recursos (créditos) en los fines convenidos por los socios, vigilados y supervisados en primera instancia por las uniones, informando los resultados de dicha supervisión a Nafin

En las operaciones de descuento las uniones de crédito tienen que supervisar los créditos refaccionarios por la compra de equipos descontados con Nafin, a través del reporte de confirmación de la correcta aplicación de recursos. Confirmando la unión que dispone de toda la documentación de que se realizó la inversión en forma total, que practicó la verificación física de los bienes, que las adquisiciones se realizaron en los plazos máximos de elegibilidad, que las tasas y plazos fueron oportunas, que la operación se apego a la carta de términos y condiciones respectiva. El reporte deberá ser entregado en forma oportuna y completa a Nafin, para evitar penalizaciones por parte de este organismo en las tasas de intereses de descuento al intermediario financiero.

A medida de que se va manejando la normatividad de Nafin en cuanto a los descuentos, es importante ver las condiciones que Nafin establece antes de descontarse con este organismo, por lo que las uniones de crédito deberán sujetarse

a la normatividad en lo que se refiere al capital y número de socios, límite máximo de apalancamiento, límite máximo de financiamiento, diversificaciones de las fuentes de fondeo, cartera vencida, resultados financieros, calificación de cartera, facultades autónomas, garantías, información financiera y otras disposiciones. Esta normatividad es obligatoria aun para las uniones que apenas empiezan a funcionar y que deberán de ser cumplidas si quieren aspirar a descontarse con Nafin.

El catálogo aplicable a las uniones de crédito, es una forma más de regular y normar sus operaciones de las uniones de crédito el cual fue dado a conocer por la Comisión Nacional Bancaria a través de las circulares y se considera de uso obligatorio, sólo podrá ser modificado en cuanto ampliación de alguna cuenta, que sea necesaria, por lo que la unión tendrá que solicitar ante dicha comisión, justificando su incorporación de tal cuenta al catálogo. Para esto la Comisión Nacional Bancaria estudiará y deliberará si es utilizable en forma general o particular la propuesta de adicionar la cuenta que se solicita.

El análisis fiscal en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la operaciones de las uniones de crédito de cierta forma esta regulado y legislado por la Ley en la materia, es importante manejarlo y estudiar para tenerlo presente como una guía, cuando se maneja una unión de crédito.

El presente trabajo constituye una aportación al conocimiento teórico y documental de la normatividad y reglamentación que sujetan la actuación de

actividades a las uniones de crédito y sirva para incrementar y complementar el contenido, en beneficio de la profesión.

## CAPITULO I

Las Uniones de Crédito como veremos en este capítulo vienen de varios años atrás, pero es hasta hace algunos años que se ve que existe un incremento, debido a la necesidad de buscar alternativas viables o fuentes más adecuadas de obtener descuentos de financiamientos para sus asociados de la unión.

Además, este incremento se debe en gran parte a que Nafin externo su confianza de apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa para la canalización del financiamiento más adecuado que es a través de uniones, pero en la actualidad los fraudes bancarios y la crisis en nuestro país tuvieron un efecto negativo para que Nafin cerrara o restringiera los apoyos de financiamiento a las uniones.

Aunado a lo anterior, también hay que considerar la normatividad que impera en las uniones, la cual deberá seguir las organizaciones auxiliares de crédito si quieren que Nafin sea una fuente de fondeo, y a pesar de con todo esto resulta muy difícil de obtener financiamiento con dicha institución en la actualidad.

En la práctica profesional es factible encontrar uniones que soliciten los servicios de un contador, por lo que es conveniente estudiar, mostrar, conocer y contar con las bases elementales y reglas que regulan la actuación a las uniones como organizaciones auxiliares de crédito, por lo tanto en el desarrollo del presente trabajo

estudiaremos y tendremos una más herramienta documental de partida cuando se contraten los servicios de un contador para tales organizaciones.

En una forma breve nos ocuparemos de los conceptos técnicos de las uniones de crédito los cuales son los siguientes: antecedentes de una unión de crédito, que es una unión de crédito, sus objetivos primordiales de las uniones, cuando debe de hacerse una unión de crédito y ventajas de las uniones de crédito. Con la finalidad de tenerlo presente cuando nos ocupemos de ellas

## **ANTECEDENTES DE LAS UNIONES DE CREDITO**

Las Uniones de Crédito en México, son una figura jurídica que se originó, con la Ley General de Instituciones de Crédito en Junio de 1932, otorgándoseles el carácter de instituciones auxiliares, a las que se les puede denominar "Uniones, Sociedades o Asociaciones de Crédito".

Después de la valoración del papel de esta figura, en la economía nacional, en 1978 se publicó, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la cual se dio a las Uniones una configuración más dinámica, en la función de apoyo a los pequeños productores.

Actualmente las Uniones de Crédito se rigen por lo dispuesto en la Ley general de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Enero de 1985, en la que se brinda un tratamiento específico a dichas Uniones.

## **QUE ES UNA UNION DE CREDITO**

Las Uniones de Crédito son Organizaciones Auxiliares del Crédito, constituidas bajo la modalidad de Sociedades Anónimas de Capital variable, que agrupan a personas físicas y morales ( micros, pequeñas y medianas empresas ), para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios ( o acreditados ), y que a través de la cooperación buscan resolver sus necesidades financieras en forma más directa y oportuna, al propiciar su acercamiento organizado al sistema financiero nacional, además de obtener otros beneficios de las actividades realizadas en común por sus socios (abasto, comercialización y asistencia técnica)

Las Uniones de Crédito, están reguladas por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y operan mediante autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la comisión Nacional Bancaria.

Por medio de las Uniones de Crédito, se realiza una unificación y apoyo de las micro, pequeños y medianos empresarios, que dispersos no puedan ser sujetos de crédito, pero que reunidos representan atractivas para la Banca de primer piso, que permiten consolidar las garantías disponibles y reducen el riesgo en los créditos

### **SU OBJETIVO PRINCIPAL Y PARTICULARES**

Dentro de su objetivo principal de las Uniones de Crédito, es el de reunir a los micro, pequeños y medianos empresarios, para que por medio del trabajo en grupo, mejoren su capacidad de negociación en los mercados financieros; igualmente para que se les permita obtener beneficios adicionales en la adquisición de materias primas y en la comercialización de sus productos, ya que esta forma puedan lograr ventajas económicas que el lo individual como cada empresario les sería difícil obtener en corto y largo plazo.

Entre sus objetivos particulares encontramos los siguientes:

- Facilitar el uso del crédito a sus socios ( o acreditados ) y prestar su garantía o aval, en los créditos que contraten sus socios.
  
- Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.
  
- Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el público inversionista.

- Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase.
  
- Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las Uniones de Crédito, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones que realice la Unión
  
- Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja.
  
- Recibir de sus socios depósitos de ahorro.
  
- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.
  
- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios, para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.

- Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas.
- Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros.
- Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros
- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el punto anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros
- Encargarse por cuenta propia, la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.
- Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero, así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social.
- Las demás actividades análogas y conexas a las anteriores y que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

## **INSTRUMENTACION DE UNA UNION DE CREDITO**

Es recomendable la constitución de una Unión de Crédito, en los siguientes casos:

- Cuando exista un grupo de micro, pequeños y medianos empresarios, con necesidades comunes de recursos financieros y que en lo individual no sean sujetos de crédito ante la Banca Comercial
- Que el grupo de empresas tenga altos costos financieros, por no haber obtenido un tratamiento oportuno y eficiente por parte de la Banca Comercial en términos de plazos y garantías
- Que dichas empresas necesiten encauzar acciones conjuntas en materia de abasto, comercialización y asistencia técnica.
- Que requieran de avales y garantías ante la Banca Comercial
- Que requieran realizar operaciones de descuentos, de manera ágil y expedita

## **ALGUNAS VENTAJAS DE LAS UNIONES DE CRÉDITO**

- Sus agremiados se convierten en mejores sujetos de crédito.
- Garantizar a sus socios el acceso a las fuentes de financiamiento, con mayor oportunidad y a un menor costo.
- Realizar en común y en condiciones ventajosas, compras de materias primas.
- Facilitar y agilizar las operaciones de crédito a sus socios y a su vez proporcionar garantías y/o avales.
- Facilitar mejores condiciones y mayores montos de crédito por gestión conjunta.
- Mayor acceso a las modernas tecnologías.
- Acudir con mayor facilidad a los mercados extranjeros canalizando en forma global la producción de los pequeños y medianos empresarios agrupados en la Unión.
- Acrecentar en sus socios el poder de compra y gestión del pequeño y micro empresario a través de la Unión.

- Incrementar los índices de productividad por medio de sus programas de asistencia técnica.
- Permitir a sus socios una mejor participación en los mercados, al comercializar en forma conjunta sus productos e insumos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO LEGAL DE LAS UNIONES DE CREDITO**

#### **LEY DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO**

En este capitulo veremos los articulos que reglamenta la actuación de las Uniones de Crédito como organización auxiliar de crédito.

**Artículo 39.** Las Uniones de Crédito a que se refiere este capitulo, gozarán de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios.

**Artículo 40. Las Uniones de Crédito en sus términos de autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades**

- I Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios,
- II Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguro y de finanzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores,

Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deberán acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado, salvo que en sus estatutos tengan establecido un por ciento más elevado

- III. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo,
- IV. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamos y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren,

- V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones de crédito, con las personas de las que reciban financiamiento, en los términos de la fracción II anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo.
- VI Recibir de sus socios depósitos de dinero para exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyo saldo podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales.
- VII. Recibir de sus socios depósitos de ahorro.
- VIII Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.
- IX Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

- X. Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán realizarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de sus capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin.
  
- XI. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros.
  
- XII. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros.
  
- XIII. Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros.
  
- XIV. Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.
  
- XV. La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamiento de instituciones de crédito.

**XVI. Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social, y**

**XVII Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México**

Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las uniones de crédito con terceros en ningún caso constituirán su actividad preponderante

Las actividades a que se refiere las fracciones VII y IX a XIII de este artículo, se efectuarán por medio de departamento especial

**Artículo 41. Las uniones de crédito deberán de constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes disposiciones que son de aplicación general;**

- I. Los socios podrán ser personas físicas o morales.
- II. Todas las acciones, ya sean las representativas del capital sin derecho a retiro como las de capital con derecho a retiro y salvo las características derivadas

del tipo de capital que representen, conferirán iguales derechos y obligaciones a los tenedores, y

- III. Para la transmisión de las acciones se requerirá indispensablemente la autorización del consejo de administración de la sociedad.

**Artículo 42. ( Derogado )**

**Artículo 43.** La actividad de las uniones de crédito se someterá a las siguientes disposiciones

- I El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de treinta veces el importe del capital pagado y las reservas de capital. Para tales efectos, se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios.

La Comisión Nacional Bancaria fijará límites menores al señalado en el párrafo anterior, cuando considere que las circunstancias financieras y de operación que concurren en algunas uniones de crédito así lo ameriten;

- II. En los contratos de crédito de habilitación o avío, el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del

país, los títulos que expida el acreditado por las disposiciones que vaya efectuando y se obligará, en su caso, a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito, cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción, la mora en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito y los frutos o productos futuros y los nuevos bienes que adquiera el acreditado para servicios de la unidad productiva dentro de la vigencia del contrato, quedarán en garantía sin necesidad de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda, salvo que se trate de bienes inmuebles

Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquel podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario, siempre que se observen los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del ochenta por ciento de sus obligaciones, entendiéndose por éstas todos los saldos que integren el pasivo real.

### III. ( Derogado )

- IV. Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse

En las operaciones sin garantía real, excepto las de departamento especial, el importe total de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder diez veces la parte del capital de la unión pagada por el socio más la proporción que le corresponda de las reservas de capital, incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles.

En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta cuarenta veces la parte del capital de la unión pagada por el socio, más la proporción de las reservas y el superávit a que se refiere el párrafo anterior.

El saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio, incluidas las contraídas por medio de departamento especial, no podrá exceder de cincuenta veces el capital pagado por el propio socio más las reservas y el superávit mencionados en los párrafos precedentes.

- V. En el otorgamiento y durante la vigencia de los créditos o préstamos de cualquier naturaleza, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 73 de esta Ley;

VI. Los valores que constituyan sus inversiones serán los aprobados por la Comisión Nacional de Valores, sin que la inversión en valores de la misma sociedad pueda exceder del quince por ciento del capital pagado de la unión, más las reservas del capital, ni del diez por ciento del capital pagado de la emisora

VII ( Derogado )

VIII No excederá de sesenta por ciento del capital pagado y reservas del capital, el importe de las inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas y bodegas, más el importe de la inversión en acciones de sociedades a que se refiere el artículo 68 de esta Ley y de aquellas que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles, siempre que en alguno de éstos, propiedad de la sociedad, la unión de crédito tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal u oficina de representación. La inversión en dichas acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que hace referencia como se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

IX ( Derogado )

X. El importe total de las inversiones en plantas industriales, sumado al señalado en la fracción VIII, menos la parte insoluta de los créditos para el mismo fin,

no podrán ser superiores al sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital;

XI. Cuando tengan saldos insolutos provenientes de créditos destinados a la adquisición de plantas industriales, las uniones de crédito no podrán acortar devoluciones de capital con derecho a retiro.

XII. El importe de los gastos de organización o similares no podrán exceder del diez por ciento del capital pagado y reservas de capital.

XIII. Los depósitos de sus socios podrán ser retirados mediante recibos, órdenes de pago o cualquier otro documento, no negociables. En ningún caso podrá disponerse de ellos mediante cheques.

**Artículo 43-A.** Las uniones de crédito que emitan títulos de crédito, en serie o en masa, en los términos de la fracción III del artículo 40 de esta Ley, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por la misma, deberán tener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de sus activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en materia, determinará cuales activos y pasivos contingentes

deberán de considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo

Para efectos de este artículo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de las uniones de crédito.

**Artículo 44. ( Derogado )**

**Artículo 45. A las uniones de crédito les estará prohibido**

- I Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40, fracción II, de esta Ley,
- II. Emitir cualquier clase de valores , salvo las acciones de la unión y los títulos de crédito a que se refiere la fracción III, del artículo 40 de esta ley; así como garantizar títulos de crédito con excepción de los suscritos en términos de lo dispuesto en dicha fracción III o los emitidos por sus socios, de acuerdo a lo señalado por el artículo 40 fracción I de esta ley.

**III. Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas y establecimientos mercantiles o industriales, salvo el caso a que se refiere el artículo 40, fracción XIV de esta Ley, o bien cuando lo reciban en pago de créditos o en garantías de los ya concertados, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria, por un periodo que no exceda de dos años a partir de la fecha de adquisición**

**En los casos excepcionales, la Comisión Nacional Bancaria podrá prorrogar ese plazo por una sola vez, por el periodo que a juicio de la propia Comisión sea estrictamente necesario para el traspaso de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años**

- IV. Comerciar por cuenta propia o ajena sobre mercancías de cualquier género, salvo lo dispuesto en las fracciones XI, XII y XIII del artículo 40 de esta Ley**
- V. Adquirir derechos reales que no sean de garantía, muebles e inmuebles distintos a los permitidos para las uniones en este capítulo o en exceso de las proporciones señaladas en la fracción VII del artículo 43 de esta Ley, excepto las que reciban en pago de crédito o por adjudicación.**

**Cuando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de**

bienes muebles, dentro del plazo a un año a partir de su adquisición y en el caso de inmuebles en un plazo de dos años,

- VI. Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo que sean en favor de sus socios o las garantías a que se refiere la fracción V del artículo 40 de esta Ley;
- VII. ( Derogado ).
- VIII. Operar sobre sus propias acciones;
- IX. Aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro documento, en descubierto, salvo en los casos de apertura de créditos concertada en los términos de Ley;
- X. Realizar operaciones a futuro de compraventa de oro y divas extranjeras;
- XI. Hacer operaciones de reporto de cualquier clase, y
- XII. Celebrar operaciones en virtud de las cuales puedan resultar deudores diversos directos del establecimiento sus directores generales o gerentes generales, comisarios y auditores externos, a menos que estas operaciones correspondan a préstamos de carácter laboral o sean aprobados por una mayoría de cuatro quintas partes de los votos de consejo de administración. Esta regla se aplicará a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas indicadas.

**Cuando las inversiones hechas en los terminos de la fracción VI del artículo 43 de esta Ley, los derechos reales adquiridos y los excedentes de inversión de conformidad con la fracción tercera del referido artículo 43, excedan en total del importe del capital pagado y reservas del capital, la unión procederá, dentro del plazo de noventa días, a partir del requerimiento que al efecto le haga la Comisión Nacional Bancaria, a la liquidación de dicho activo en la parte excedente, o al aumento del capital social necesario para observar la cita parte.**

## **CAPITULO III**

### **SISTEMA DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**

El propósito de asegurar que las iniciativas de inversión de un número significativo creciente de micro, pequeñas y medianas empresas del país reciban un respaldo oportuno y competitivo por parte de los mecanismos formales de financiamiento, ha llevado a concertación de una alianza estratégica entre Nacional Financiera y las instituciones del sistema de intermediación financiera

En la instrumentación de este esfuerzo conjunto, Nacional Financiera ha simplificado y agilizado sus procedimientos operativos y, en particular, ha delegado las facultades de autorización de la gran mayoría de las operaciones de descuento en las propias instituciones intermediarias, lo que ha permitido no sólo expandir sino asegurar la oportunidad del respaldo financiero.

En este nuevo contexto de confianza y de acción conjunta, las funciones de supervisión y seguimiento cobran una importancia creciente en la necesidad de

confirmar que los recursos canalizados contribuyen efectivamente a los objetivos institucionales de fomento, así como la conveniencia de mantener una evaluación permanente del efectivo impacto de los programas de respaldo financiero.

Respondiendo, por otra parte, a las directrices de racionalización y eficiencia operativa que ha establecido la Dirección General de la Institución, se ha procedido a la adecuación y actualización del sistema de supervisión y seguimiento, buscando homogeneizar y simplificar significativamente los procedimientos, adoptar un formato único para todos los programas de respaldo financiero y en particular, desconcentrar en las propias oficinas estatales las facultades de decisión y la totalidad de las funciones operativas, manteniéndose en la oficina matriz básicamente las tareas de normatividad, coordinación y consolidación de resultados

En el nuevo esquema normativo se ha buscado también reducir las cargas de trabajo para los intermediarios financieros, otorgándose una mayor validez a su participación corresponsable en el proceso de supervisión y seguimiento, sin menoscabo de la labor integral que en ese sentido deben realizar, tanto en operaciones de descuento como de garantía

La confirmación de la correcta aplicación de los recursos en las operaciones de descuento y las de seguimiento de proyectos que se refieren a las operaciones en que la Institución asume riesgo directo a través del otorgamiento de avales y garantías, cuyo objetivo básico es precisamente el de reducir el riesgo institucional

La aplicación responsable del nuevo esquema normativo por parte de los intermediarios financieros, las oficinas estatales, las direcciones regionales y la oficina matriz de Nafin, permitirá ampliar con mayor confianza y certeza la acción de fomento institucional en beneficio de la micro, pequeña y medianas empresas del país

## **I. MARCO DE ACTUACION**

El marco de actuación que circunscribe las actividades de supervisión y seguimiento se encuentra constituido por la legislación, los lineamientos y los convenios que a continuación se indican

1. **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**
2. **Ley de Instituciones de Crédito**
3. **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**
4. **Los contratos constitutivos de los Fideicomisos Estatales o Privados de Fomento Económico**

5. **Las Reglas de Operación de los programas de respaldo financiero de Nafin.**
  
6. **Los convenios específicos y las cartas de terminos y condiciones que rigen el descuento de la operaciones de crédito y arrendamiento financiero, entre Nacional Financiera, S.N.C y los intermediarios financieros.**

**A continuación se analizará el marco de actuación de las actividades de supervisión, que se hace referencia textual de la legislación correspondiente.**

**LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 327.** Quienes otorguen créditos de refaccion o de habilitación o avío, deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato, si se probase que se le dio otra inversión a sabiendas del acreedor, por su negligencia este perderá el privilegio a que se refieren los artículos 322 y 324

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario. El acreditado estará obligado a dar al interventor las facilidades necesarias para que este cumpla su función. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de los pactados, o no atiende su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

Cuando el acreditante haya endosado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos. El acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos anticipadamente

## **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**Artículo 112.** Serán sancionados con prisión de tres meses a tres años y multa de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando el monto de la operación o quebranto según corresponda, no exceda del equivalente a quinientas veces el referido salario, cuando exceda dicho monto, serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo señalado.

- V** Los empleados y funcionarios de la institución de crédito que autoricen operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebrantos al patrimonio de la institución en que la que presten sus servicios.

Se considerarán comprendidos dentro de los dispuestos en el párrafo anterior y, consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los empleados y funcionarios de instituciones:

**Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto patrimonial a la institución.**

- VI. Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto patrimonial a la institución, y**
  
- VII. Los acreditados que desvien un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales**

**LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES**  
**DEL CRÉDITO**

**Artículo 73.** La Comisión Nacional Bancaria mediante reglas de carácter general determinará la documentación e información que las organizaciones auxiliares del crédito deberán de recabar para el otorgamiento y durante la vigencia de los contratos de arrendamiento financiero, de factoraje financiero, de crédito o préstamo de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, así como los requisitos que dicha documentación deba de reunir y la periodicidad con que deberá obtenerse.

## **2. OBJETIVOS DE LA FUNCION DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO**

### **A) OBJETIVO ESPECIFICO**

Confirmar que los recursos de descuento financiero se aplicaron correctamente y se destinaron a los fines convenidos, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación y, en su caso, en las cartas de términos y condiciones.

### **B) OBJETIVO GENERAL**

Proporcionar información oportuna a los órganos de decisión de Nafin, indicándoles en que medida los programas de respaldo financiero contribuyen al cumplimiento de las prioridades de fomento establecidas por la institución.

### **3. NORMATIVIDAD DEL SISTEMA DE SUPERVISION Y SEGUIMIENTO**

#### **A) PARA OPERACIONES DE DESCUENTO**

1. Los intermediarios financieros asumirán el compromiso de supervisar el correcto ejercicio de los créditos refaccionarios para maquinaria, equipo e instalaciones físicas, descontados al amparo de los programas de respaldo financiero de Nafin.
  
2. Por una sola vez, el intermediario deberá informar a Nafin el resultado de dicha supervisión, a través del "Reporte de confirmación de la correcta aplicación de recursos", referido a cada crédito refaccionario descontado.
  
3. Sin detrimento del punto anterior, Nafin se reserva el derecho de solicitar los reportes relativos a otros tipos de crédito, en el entendido de que tal decisión se comunicará previamente a las operaciones de descuento correspondiente.

4. A través del reporte, el intermediario financiero y la empresa confirmarán lo siguiente:
- a) Que dispone de la documentación que demuestra:
    - Que se efectuó la inversión total de acuerdo con lo establecido en la solicitud de descuento, la carta de términos y condiciones y las reglas de operación del programa respectivo.
    - Que cuando no fueron adquiridos los bienes previstos en la solicitud de descuento o en resumen ejecutivo del proyecto, los recursos se destinaron a la adquisición de activos fijos de carácter productivo.
  - b) Que el intermediario hizo la verificación física de los bienes adquiridos con la inversión total y que éstos se encuentran ubicados en las instalaciones del acreditado.
  - c) Que las adquisiciones se efectuaron dentro de los plazos máximos de elegibilidad, que establecen las reglas de operación de los programas de descuentos o bien, dentro de los plazos menores que se estipularon en la carta de términos y condiciones correspondientes.

- d) Que las tasas y plazos de fomento autorizados para el acreditado, se aplicaron en la misma fecha en que se efectuó el descuento por parte de Nafin.
  - e) Que la operación, en términos generales, se apegó a lo establecido en las reglas de operación del programa correspondiente y, en su caso, a la carta de términos y condiciones respectiva.
  - f) Adicionalmente, el acreditado por su parte, confirmará que en la ejecución de la inversión que llevó a cabo con los recursos del crédito, ha cumplido plenamente con la legislación correspondiente y con todas las normas y disposiciones oficiales en vigor, en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente
5. Los reportes deberán ser entregados a Nafin, dentro de un plazo que no excederá a los 180 días posteriores a la fecha de la última disposición.
6. Cuando el referido reporte no sea entregado dentro del plazo convenido, se procederá a incrementar la tasa de interés del descuento de esa operación a la tasa aplicable al usuario final de los recursos, que establece el esquema de tasas de interés vigente. Esta nueva tasa de interés se aplicará al saldo del descuento,

hasta en tanto se presente el reporte de correcta aplicación, en cuyo caso la tasa de interés se ajustará nuevamente al nivel originalmente establecido.

7. Sin excepción, no se concederá prórrogas para la entrega de los reportes.
8. Todos los reportes deberán de contener los nombres y firmas del acreditado o su representante y del funcionario de la institución intermediaria que haya efectuado la visita.
9. La entrega oportuna de los reportes será retribuida al intermediario financiero a través de una cuota fija, siempre y cuando se proporcione toda la información requerida por el reporte, con forme al programa de apoyo y tipo de crédito correspondiente, lo que permitirá evaluar la correcta o incorrecta aplicación de los recursos.
10. En los créditos sindicados se podrá aceptar un solo reporte suscrito por las instituciones participantes. En ese caso, bastará con que uno de los bancos intermediarios efectúe la supervisión y elabore el reporte respectivo. Para lo anterior, no se requiere autorización previa de Nafin, pero será indispensable

que en cada reporte elaborado de esa manera, se incluya una carta con la firma autógrafa de cada una de las instituciones que participaron en la supervisión, avalando el contenido del documento. Si se omite esa comunicación, el reporte se acreditará únicamente a la institución que lo hubiere presentado.

11. A juicio del intermediario financiero, los comprobantes de inversión originales podrán quedar bajo custodia del acreditado, en cuyo caso, el intermediario deberá conservar fotocopia de los documentos, siendo su responsabilidad haberlos confrontado contra los originales respectivos, ante estas circunstancias, la empresa deberá tener disponible los originales para revisión de Nafin o de quien ésta señale.
  
12. Se aceptarán como comprobantes de inversión aquellos que cumplan con los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.
  
13. Nafin se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los comprobantes de inversión.

14. Se considerará comprobado el ejercicio de los recursos si y sólo si se cuenta con la comprobación tanto física como documental respectiva.
  
15. La confirmación de la correcta aplicación de los recursos deberá hacerse sobre el monto total de la inversión, en función de los porcentajes de participación contemplados en la carta de términos y condiciones, o en su caso, en las reglas de operación del programa respectivo.
  
16. En lo concerniente a los créditos otorgados para la adquisición de instalaciones físicas, la comprobación documental respectiva será invariablemente la escritura pública, debidamente protocolizada, cuyo importe de compra-venta deberá de apearse al punto que antecede. No obstante, podrá considerarse para fines de comprobación, la documentación relativa a los impuestos, gastos notariales y demás gastos relacionados con la escrituración correspondiente, así como los gastos de adaptación y remodelaciones de los inmuebles adquiridos.
  
17. Si la correcta aplicación de los recursos se confirma sólo parcialmente, se procederá a ajustar la tasa de interés tal como lo indica en inciso No. 6. Cuando el intermediario efectúe el pago anticipado del monto no comprobado en los

términos del Inciso No. 19 se procederá a ajustar la tasa de interés de la operación de descuento al nivel originalmente establecido

**18. En los casos de descuento de créditos otorgados a microempresas, cuyo importe sea inferior a \$ 20,000 00, la supervisión será realizada directamente por Nafin y en consecuencia, el intermediario no tendrá la obligación de presentar el "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos"**

**19. Para efectuar el pago anticipado del saldo de los créditos descontados, el intermediario financiero deberá presentar previamente el "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos", o en su defecto cubrir el monto del saldo vigente multiplicado por 1.05**

**20. Nafin se reserva la facultad de realizar visitas a los intermediarios financieros y a las empresas acreditadas, con el objeto de verificar la información contenida en el "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos" y revisar la documentación comprobatoria original**

21. Se determinará una muestra mínima del 25% del total de las operaciones, para la revisión en campo del ejercicio del respaldo financiero.
  
22. Nafin informará por escrito, de las visitas de supervisión a los intermediarios financieros, al menos con una anticipación de 15 días naturales, siendo responsabilidad del intermediario concertar las entrevistas con los acreditados e indicarle que clase de documentación deberán tener disponible.
  
23. Siempre que el intermediario financiero lo considere conveniente, podrá designar un funcionario para acompañar al representante de Nafin en la visita de supervisión al acreditado. En caso contrario, el resultado de la verificación se considerará aceptado.
  
24. A todo acreditado sujeto a la aplicación de "tasas altas" por la no entrega del "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos", se le podrán otorgar descuentos adicionales, solamente si se hace entrega de dicho reporte o en su caso, si efectuó el pago anticipado del saldo correspondiente al descuento no reportado, en los términos que establece el Inciso No. 19.

25. En los casos de descuentos de créditos otorgados a microempresas, cuyo importe sea inferior a \$ 50,000 00, se considerará plenamente comprobado el descuento, cuando el intermediario financiero confirme que los bienes adquiridos se encuentran efectivamente en las instalaciones de la empresa y que dispone de la documentación comprobatoria que confirma la correcta aplicación de cuando menos el 50% de los recursos del descuento.
  
26. Se aplicará un veto permanente para acceder a los programas de respaldo financiero de Nafin, cuando se confirme que el acreditado falseó o alteró la documentación comprobatoria o bien que mintió en el contenido del "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos". El intermediario financiero, por su parte, acepta la cobranza anticipada del saldo del descuento correspondiente, en los términos que establece el Inciso No. 19.
  
27. Cuando se confirme que el intermediario financiero mintió en el contenido del "Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos", el órgano regional de decisión respectivo determinará las acciones correctivas a aplicar.

- 28. Toda solicitud de reconsideración sobre las medidas contempladas en la Normatividad de Supervisión y Seguimiento, será atendido sólo si es presentada directamente por el intermediario financiero.**

**B) PARA OPERACIONES CON GARANTIA DE NAFIN**

1. En todos los créditos en los cuales Nafin haya otorgado su aval o garantía, además de supervisar la correcta aplicación de los recursos, los intermediarios financieros dar seguimiento a los proyectos apoyados y a la operación y situación financiera de la empresa acreditada, debiendo presentar a Nafin informes periódicos
2. Los informes relativos a las visitas de seguimiento deberán ser elaborados y entregados a Nafin por intermediario financiero, conforme a los lineamientos establecidos.
3. El seguimiento de los proyectos deberá ser realizado a intervalos semestrales durante la vigencia de los créditos.

- 4 El calendario para la presentación de informes tendrá como base la fecha de la primera disposición de los recursos del crédito. Los informes se deberán entregar seis meses después.
  
- 5 De manera excepcional, se podrá autorizar prórroga para la presentación de algún informe. Esto invariablemente requerirá solicitud escrita de la institución intermediaria, en donde deberán exponer las causas o razones que fundamenten el diferimiento. No procederán las solicitudes de prórroga presentadas con posterioridad a la fecha límite de entrega de informes.
  
- 6 Con independencia de lo anterior, el intermediario financiero deberá informar a Nafin, de manera suficiente e inmediata, siempre que se presente un cambio trascendente o una situación crítica que ponga en riesgo la viabilidad del proyecto o la estabilidad de la empresa.
  
7. El cumplimiento del intermediario financiero en la entrega oportuna de los informes de seguimiento y en los señalado en el punto anterior, será requisito indispensable para que Nafin haga honor a las garantías otorgadas.

8. En los créditos sindicados se podrá aceptar un solo informe suscrito por las instituciones participantes. En ese caso, bastará con que uno de los bancos intermediarios efectúe la supervisión y elabore el informe respectivo. Para lo anterior, no se requiere autorización previa de Nafin, pero será indispensable que en cada informe elaborado de esa manera, se incluya una carta con la firma autógrafa de cada una de las instituciones que participaron en la revisión, avalando el contenido del documento. Si se omite esa comunicación, el informe se acreditará únicamente a la institución que lo hubiera presentado.
9. No serán aceptados informes confusos, deficientes o incompletos. La información incorrecta o la omisión de uno o varios puntos señalados en el instructivo invalida el informe y dará lugar a posteriores requerimientos de información complementaria, o inclusive, a la acumulación de la garantía otorgada.
10. Independientemente del seguimiento efectuado por el intermediario, Nafin tendrá facultades para practicar, en todo momento, durante la vigencia de los créditos otorgados, visitas selectivas a las empresas acreditadas para verificar la correcta aplicación de los recursos, el cumplimiento de las condiciones establecidas y la marcha de la empresa y de los proyectos apoyados.

11. Las visitas selectivas de seguimiento efectuado por personal de Nafin, no sustituirán la responsabilidad del intermediario.
  
12. Las disposiciones 4, 11 a la 21 del inciso A) de este documento, relativas a la comprobación documental y física de las inversiones realizadas con recursos descontados con Nafin, serán aplicables a los créditos con garantía o aval de la institución.
  
13. Cuando Nafin otorgue su garantía a los tenedores de títulos bursátiles emitidos por empresas, las cartas de términos y condiciones correspondientes a esas operaciones deberán establecer la obligación de dichas empresas emisoras, a proporcionar la información necesaria para realizar el seguimiento de sus funcionamiento.
  
14. En el caso de que Nafin tenga que cubrir el pago de alguna garantía e instruya al intermediario financiero para que éste emprenda contra el acreditado las acciones extrajudiciales y judiciales necesarias para lograr la recuperación de la cantidad indemnizada, el intermediario se obligará a mantener informada trimestralmente a Nafin, sobre el curso de las acciones.

- El incumplimiento del punto anterior, faculta a Nafin para exigir al intermediario financiero la devolución de la garantía pagada.
- Si se confirma que los eventos que propician el pago de una garantía son imputables a negligencia del acreditado, independientemente de las acciones de recuperación emprendidas por el intermediario, automáticamente se incluirá al acreditado en la relación de empresas vetadas



**ANEXO****NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.****4 A. Reporte de Confirmación de la Correcta Aplicación de Recursos****Instructivo de Llenado****1. LA EMPRESA.****Institución intermediaria**

Nombre de la institución intermediaria, incluyendo su centro regional, sucursal u oficina en donde se descontó el crédito.

**Denominación o razón social del acreditado**

Nombre completo del acreditado, tal como aparece en la solicitud de crédito.

Anotar el domicilio completo del negocio o planta en donde se encuentran los bienes.

**Programa de respaldo financiero**

Indicar el programa de Nafin, al amparo del cual fue apoyado el proyecto que se reporta.

**Sector**

Anotar el sector que corresponda, en función de la actividad que realiza el acreditado.

**Actividad**

Señalar específicamente el giro de la empresa.

**Tamaño de la empresa**

En términos del número de empleados a la fecha de la visita de supervisión y de las ventas anuales realizadas.

**2. EL CRÉDITO**

**Términos****Tipo de crédito**

Especificar el tipo de crédito otorgado por el intermediario.

**Moneda**

Fecha de primera disposición.

Fecha de la última disposición

En el caso de que los recursos se hayan entregado en una sola ministración, se indicará fecha respectiva en el espacio correspondiente en la primera ministración cancelando el espacio relativo a la última disposición.

**Fuentes de financiamiento de la inversión total**

Indicar el monto de los recursos que aportaron cada uno de los participantes en el financiamiento

**3. CONFIRMACION DE LA CORRECTA APLICACION**

**I. Documentación comprobatoria original**

A) Se indicará si la inversión comprobada documentalmente corresponde al total proyectado o en su defecto, el porcentaje respectivo

B) Cuando se hubiesen presentado cambios en los activos a adquirir, se indicará si el total de dichos cambios consistió en la adquisición de activos fijos de carácter productivo, en caso contrario, tomando como 100% el importe total que representan las inversiones en los referidos cambios, se indicará el porcentaje de éstos, que corresponde a activos fijos de carácter productivo.

C) Si todas las inversiones se efectuaron dentro de la temporaneidad establecida en las reglas de operación de Nafin, se marcará el primer espacio. Si únicamente parte de la inversión se realizó dentro de la temporaneidad, se indicará el porcentaje en el segundo espacio.

**II. Ubicación de los bienes adquiridos con la inversión total**

El intermediario deberá verificar la existencia de los bienes considerados en el proyecto, precisando en el reporte si éstos se encuentran ubicados en el domicilio del acreditado. Si los bienes no se encuentran o están, pero no en

su totalidad, o están en otro domicilio, y existen razones que así lo justifiquen, deberán de aclararse en hoja anexa.

**III. Las tasas y plazos del crédito se aplicaron en la fecha y términos del documento**

El intermediario deberá de confirmar que las tasas y plazos de fomento, se aplicaron en la misma fecha en que se efectuó el descuento por parte de Nafin

**4. INVERSIONES**

**Comprobación documental**

Asentar el programa de inversión, tal y como lo especifica el contrato de apertura de crédito.

Indicar el nombre o razón social del proveedor o contratista que facturó los bienes o servicios financiados.

Anotar el tipo de comprobante de inversión de los bienes y/o servicios financiados, el cual deberá reunir los requisitos fiscales (facturas, recibos,

pedimentos de importación, etc. ) de conformidad con lo observado en los originales respectivos.

Asentar el costo de cada uno de los activos adquiridos así como la sumatoria, sin incluir el IVA.

En lo que respecta a la adquisición de instalaciones físicas, se anotará el nombre del vendedor, número y fecha de la escritura pública, así como el monto de la operación de compra-venta que ésta consigna

## **5. RESULTADOS**

**Beneficios obtenidos con la inversión realizada**

**Incrementos en:**

**Capacidad instalada de producción**

Es la capacidad potencial de producción de la planta, en condiciones óptimas de producción, considerando el máximo de turnos y días laborables al año.

**Nivel de producción**

Indicar el grado en que se logró incrementar el volumen de producción en el periodo analizado, con el aprovechamiento de los equipos adquiridos con el crédito.

#### **Productividad**

Indicar el grado en que el proyecto contribuyó a que la empresa incrementará su nivel de productividad y eficiencia (volumen de unidades producidas o servicios ofrecidos por unidad de capital)

#### **Ventas**

Se deberá de considerar el incremento en las ventas, atribuibles al proyecto apoyado por Nafin.

#### **Empleos permanentes generados**

Deberán considerarse sólo los empleos permanentes, atribuibles al proyecto apoyado.

#### **Ahorros en el consumo de agua y energía**

Mencionar en que medida el proyecto contribuyó a obtener ahorros en el consumo de agua y/o energía.

**Desconcentración industrial**

Si el proyecto apoyado consideraba la desconcentración de la unidad productiva, indicar si se llevo a cabo el propósito.

**6. FIRMAS**

**ANEXO****NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.****4 B. Informe de Seguimiento para Operaciones con Garantía e Aval de Nafin****Instructivo de Llenado****I. LA EMPRESA.****Institución intermediaria**

Nombre de la institución que descontó el crédito.

**Denominación o razón social del acreditado**

Nombre completo del acreditado, tal como aparece en la solicitud de crédito.

**Programa de respaldo financiero****Crédito**

Fecha de aprobación por Nafin.

Número de préstamo asignado.

**Condiciones especiales**

Mencionar las condiciones fijadas al crédito, precisando en que medida se ha cumplido en ellas.

Si procede, anexas documentación comprobatoria.

**2. EJECUCION****Grado de avance del proyecto**

Con base en el calendario de actividades, deberá precisar si el proyecto se realizó o se está realizando conforme a lo originalmente propuesto.

En caso de existir desfaseamiento significativo, en hoja anexo se deberán indicar las causas que lo originan, de que manera repercuten en el proyecto y alternativas que se proponen para su solución

**Principales problemas**

Mencionar los principales problemas que afectan al proyecto y/o empresa y que medidas se tomarán para solucionarlos.

**Situación del proyecto**

**3. INVERSIONES**

**Concepto**

Las inversiones del proyecto se deberán de ajustar al detalle del presupuesto presentado en la solicitud de crédito.

**Programado**

Se obtiene de la lista de bienes y servicios aprobada por Nafin, así como de las modificaciones que le hayan sido aprobadas

**Resumen**

Monto de los recursos invertidos en los bienes objeto del proyecto. Deberá comprender incluso los activos adquiridos en adición a la lista de bienes y servicios, cuando éstos contribuyan a la realización del proyecto.

**Por realizar**

Los bienes y servicios pendientes de adquirir, realizando una actuación de los costos estimados en el estudio original

**Financiamiento adicional y sus fuentes**

Deberá presentarse un análisis de las fuentes de financiamiento para los incrementos de inversión realizados y por realizar.

**Cambios en la lista de bienes y servicios**

Si fuese necesario hacer cambios en los montos, en los bienes o en los servicios, deberá informarse previamente a Nafin, proporcionando elementos de juicios para su revisión y análisis, señalando causas y efectos en el proyecto.

#### **4. COMPROBACION FISICA**

El intermediario deberá de realizar la comprobacion fisica de la existencia de los bienes considerados en el proyecto, precisando si se encuentran totalmente instalados y en operaci3n, asi como el estado de conservaci3n de los equipos. En caso contrario indicar la situaci3n que guardan con relaci3n al avance del proyecto

#### **5. RESULTADOS**

##### **Ventas**

Se deber3n se1alar las ventas realizadas durante el 3ltimo ejercicio anual, anotando por separado las ventas de la empresa y, en su caso, las atribuibles al proyecto apoyado por Nafin.

##### **Empleos generados por el proyecto.**

Deber3n considerarse los empleos permanentes que ha generado el proyecto a la fecha del informe, y complementarse con el total de obreros y empleados de la empresa.

**Capacidad de producción****Capacidad instalada**

Es la capacidad potencial de producción de la planta, en condiciones óptimas de producción, considerando el máximo de turnos y días laborables al año

**Capacidad aprovechada**

Es la capacidad producción obtenida durante el periodo analizado, con el aprovechamiento que ha sido posible obtener del equipo, el personal que se dispone y los turnos y días del año que realmente se laboró

**Situación financiera**

En términos de los estados financieros y sus principales indicadores, definir la situación de la empresa. Anexar copia de los últimos estados financieros dictaminados y de los internos más recientes.

En caso de existir cartera vencida, señalar monto, antigüedad y posición de la institución intermediaria.

**6. MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE (Llenar sólo si procede)****Comentarios adicionales**

Mencionar en que medida se ha podido controlar el problema de contaminación con las instalaciones y equipos considerados en el proyecto  
Indicar si son adecuados para las condiciones actuales de operación del equipo emisor, de acuerdo con los resultados obtenidos

En caso de existir desviaciones con respecto a la norma fijada indicar cuáles son las causas, sus repercusiones y qué medidas se han tomado para corregirlas

Comentar si existen problemas en la gestión de trámites realizados ante las autoridades respectivas y qué acciones se han tomado para solucionarlas  
Anexar copia de la documentación oficial correspondiente.

**7. DESARROLLO TECNOLÓGICO (Llenar sólo si procede)****Comentarios adicionales**

Explicar en qué medida se están alcanzando las metas y objetivos. Si se presentaron modificaciones substanciales, deberán justificarse

Indicar que acciones concretas se han tomado a fin de efectuar transferencia tecnológica hacia otras empresas nacionales o del exterior, una vez consolidado el proyecto, así como el grado de aprovechamiento de los resultados tecnológicos del mismo en la propia empresa

En caso de establecerse convenios o contratos de transferencia tecnológica no contemplados en el estudio original, explicar qué motivó la necesidad de dicha transferencia. Anexas copia de la documentación definitiva correspondiente

## **8. CONCLUSIONES Y POSICION DEL BANCO**

Con base en el análisis de los resultados de la visita de seguimiento, la institución intermediaria deberá presentar conclusiones y comentarios que permitan evaluar la situación del proyecto y de la empresa y precisar su posición al respecto

## **9. FIRMAS**

## **ANEXO**

### **4 C. Requisitos de los comprobantes de inversión**

#### **Referencia: Código Fiscal de la Federación**

**Artículo 29.** Cuando las Leyes Fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán de solicitar el comprobante respectivo

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo, deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán de asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

**Artículo 29-A.** Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, deberán reunir los siguientes requisitos

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.

**IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.**

**V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.**

**VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso**

**VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realice la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación**

**Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, deberán de expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el reglamento de este Código**

## **CAPITULO IV.**

### **OTRAS NORMAS DE LAS UNIONES DE CREDITO**

#### **PRINCIPAL NORMATIVIDAD DE NAFIN APLICABLE A LAS UNIONES DE CRÉDITO VIGENTE.**

Para poder descontarse(recibir financiamiento) con Nafin, las uniones deberán de cumplir con los principales cambios a la normatividad en cuanto a su capital social mínimo y número de socios, limite máximo de apalancamiento y fianciamiento, diversificación de las fuentes de fondeo, cartera vencida, resultados financieros, calificación de cartera, facultades autónomas, garantías, información financiera y otras disposiciones , para lo cual este organismo mandó circulares a todas las uniones de crédito, las cuales se enumeran a continuación, y estas son de alguna forma la reglamentación a sujeta a seguir para poder operar con Nafin en materia de financiamiento

En algunos de los casos las uniones les resulta difícil de cumplir con tales normas y por ende de ahí su retraso de recibir el financiamiento para poder otorgarlos a sus acreditados

### **1. CAPITAL Y NUMERO MINIMO DE SOCIOS.**

- a) El capital social pagado sin derecho a retiro más reservas de capital, no deberá ser inferior a tres millones de pesos
  
- b) El capital social pagado deberá estar suscrito por cincuenta socios como mínimo.

### **2. LIMITE MAXIMO DE APALANCAMIENTO.**

El importe total del pasivo directo sumado al contingente no podrá exceder de diez veces el importe del capital contable.

En el cómputo de esta relación no se considerarán los pasivos derivados de obligaciones a favor de los socios de la propia unión de crédito.

### **3. LIMITE MAXIMO DE FINANCIAMIENTO.**

- **Los acreditados de las Uniones de Crédito:**

- a) No podrán otorgar financiamiento a una misma persona por monto mayor al 5% de su cartera crediticia total, incluyendo la descontada con Nafin así como las garantías o avales que otorguen.
- b) En relación a los créditos vinculados, las uniones requerirán autorización de su consejo de administración. Además el saldo total de los créditos que reciban estas personas no excederán, en su conjunto, al 30% de la cartera crediticia total de la unión
- c) El saldo total de los créditos a cargo de un socio de la unión no podrá ser mayor a diez veces el monto de su participación en el capital social de la unión

- **A la Unión de Crédito:**

- a) El saldo total de los créditos a cargo de una unión y a favor de Nafin no excederá en caso alguno del 3% del capital contable de esta institución registrado en el mes inmediato anterior.

**4. DIVERSIFICACION DE LAS FUENTES DE FONDEO.**

- a) Las uniones podrán obtener financiamiento de la banca de desarrollo, en su conjunto, únicamente hasta por un monto equivalente al 50% del total de sus pasivos directos y contingentes, y por cada banco de desarrollo en lo particular, incluyendo a Nafin, sólo hasta por un monto equivalente al 30% del total de dichos pasivos
  
- b) Las uniones deberán obtener recursos de la colocación de títulos en el mercado de valores o de préstamos de entidades financieras distintas a la banca de desarrollo, por una cantidad no menor al 25% del total de sus pasivos directos y contingentes

#### **5. CARTERA VENCIDA.**

- a) Cartera vencida de los acreditados con la unión.

las uniones no deberán registrar mensualmente cartera vencida neta por un monto superior al 5% de su cartera crediticia total ni superior al 50% de su capital contable

- b) Cartera vencida de la unión con Nafin.

Las uniones no deberán de registrar cartera vencida con Nafin.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## **6. PROGRAMA DE REGULARIZACION.**

Las uniones deberán de regularizar su situación en los plazos referidos y presentar y programa de ajuste gradual en que incluirán los compromisos adquiridos y la fechas en que se deberán cumplir las metas establecidas. Dicho programa se deberá elaborar con base a periodos trimestrales.

## **7. RESULTADOS FINANCIEROS.**

Las uniones no deberán repartir dividendos que impliquen disminución de sus capital contable, en términos reales.

## **8. CALIFICACION DE CARTERA.**

Las uniones quedan obligadas a calificar trimestralmente la totalidad de sus cartera crediticia.

El plazo máximo de entregas que deben de realizar será dentro de los noventa días siguientes al último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

## **9. FACULTADES AUTONOMAS.**

- a) El límite máximo de facultades autónomas será de \$ 1,000,000.00 de pesos
- b) Se consideran todos los saldos que presente un acreditado en todos los programas de Nafin, registrados a través de todos los intermediarios, incluido el nuevo financiamiento.
- c) No se otorgarán facultades autónomas a las uniones cuya calificación de cartera sea C, D o E.
- d) En ningún caso se autorizan facultades autónomas a las uniones que no cumplan con las disposiciones en materia de nivel de apalancamiento, diversificación de fuentes de fondeo, límites de financiamiento a sus empresas asocias, y que no demuestren un adecuado cumplimiento de los compromisos que adquirieran con Nafin en los respectivos programas de regularización.
- e) El monto de las facultades autónomas que se autorice a una unión, no será superior al 80% del monto promedio de créditos descontados por Nafin a esa unión en el semestre inmediato anterior, siempre y cuando no exceda de \$ 1,000,000.00 de pesos.
- f) Las sucursales no contarán con facultades autónomas.

- g) Las operaciones que de manera excepcional y esporádica lleve a cabo alguna unión en entidades federativas en las que no se encuentre ubicado su domicilio social, no podrán efectuarse como descuento automático.
  
- h) Las uniones que se incorporen como nuevos intermediarios, no contarán con facultades autónomas, sino hasta 12 meses después de operar y sin que dichas facultades excedan del 50% del límite máximo establecido. Una vez transcurridos 18 meses de su incorporación podrá autorizarse hasta el 100%.

#### **10. GARANTIAS.**

Los créditos que otorguen las uniones con recursos de Nafin deberán contar con garantías reales, preferente inmobiliarias en una proporción no menor de dos a uno.

#### **11. INFORMACION FINANCIERA.**

- a) Las uniones deberán presentar a la representación correspondiente, además de la información requerida en la circular, sus estados financieros mensuales, relación de responsabilidades, así como los estados financieros anuales dictaminados por auditores externos ( estos deberán

ser presentados junto con el informe largo elaborado por el auditor externo).

- b) El auditor externo de la unión no podrá ser funcionario, empleado, comisario, consejero o accionista de la misma. Asimismo, el comisario no podrá ser socio de la unión.

## **12. OTRAS DISPOSICIONES.**

- a) Las uniones que se incorporen como nuevos intermediarios de Nafin deberán de sujetarse a lo previsto en la circular, excepto

En lo relativo a plazos de regularización previstos para la diversificación del fondeo.

- b) Se mantiene la política de no otorgar financiamiento a las uniones o a sus empresas socias, que tengan como objeto adquirir partes sociales de la unión.
- c) El plazo máximo de retroactividad para el reconocimiento de inversiones y gastos se reduce a ciento veinte días.

- d) Las uniones deberán de presentar en el mes de octubre de cada año un programa operativo anual, que incluya políticas financieras, administrativas, operativas y crediticias.
  
- e) Las uniones deberán contar con manuales de crédito y procedimientos que incluya cuando menos: la estructura de los órganos de decisión y facultades de los responsables de la unión, la forma de como se instrumentan las garantías, los límites de financiamiento y lo relativo al otorgamiento y recuperación de sus créditos.
  
- f) Las uniones deberán presentar copia de la cédula de identificación fiscal y de la constancia de la última declaración de impuestos, de todos los acreditados que tengan recursos descontados con Nafin, así como de todas aquellas empresas por las que presenten solicitudes de descuento.
  
- g) Mediante circular diversa esta Institución dará a conocer a las Uniones de Crédito la normatividad relativa a la supervisión y seguimiento a la que deberán ajustarse.
  
- h) Todos los plazos de los periodos de regulación previstos, empezarán a correr a partir del 1o. de Octubre de 1994.

- i) Si alguna unión no cumple con lo previsto en las disposiciones previstas en la circular, Nafin podrá, restringir o suspender el ejercicio de la línea de crédito para el descuento de las nuevas operaciones

Cabe agregar al párrafo del inciso i ) que las nuevas uniones de crédito que no cumplan con tales normatividad a la fecha no han podido descontarse con Nafin, por lo que restringe su fondeo, hasta que estas de alguna manera estén en la posibilidad de dar cumplimiento a tales disposiciones.

**CATALOGO DE CUENTAS PARA UNIONES DE CREDITO VIGENTE****COMISION NACIONAL BANCARIA****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

A continuación estudiaremos y manejaremos el catálogo aplicable a las uniones de crédito vigente, que la Comisión Bancaria dio a conocer en 1983 y se ha venido actualizando a través de circular dirigida a todas las uniones de crédito, quedando a la fecha como se ilustrara más adelante, el cual se utiliza para el registro de todas las operaciones de las uniones.

Esto con la finalidad de identificarse con las cuentas, subcuentas y subsubcuentas que permiten el correcto manejo de las operaciones y forman parte de las bases y herramientas más usuales de las uniones. Aplicando y agrupando las cuentas para su adecuada presentación de sus Estados Financieros, que informan a dicho Organismo.

En nuestro estudio es importante identificar, estudiar, aprender y manejar las cuentas del catálogo, pues es la base de la contabilidad para el registro de las operaciones de las uniones, que como se vera es de uso obligatorio dicho catálogo, además forma parte de las herramientas que pretendemos estudiar y mostrar en la tesis, y es, también de uso imprescindible cuando se hace uso de los servicios de un contador para una unión de crédito el conocer las reglas de las cuentas que le es aplicable a dichas sociedades por medio del citado catálogo de cuentas.

## **INSTRUCCIONES GENERALES**

Será obligatorio para todas las uniones de crédito la utilización de las cuentas que se detallan en este catálogo para el registro de sus operaciones.

En los casos que se estime necesario, por la naturaleza especial de alguna de sus operaciones, abrir nuevas cuentas, subcuentas o subsubcuentas o para su control y registro, deberán solicitar invariablemente permiso de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para su apertura, indicando los títulos que proponga y las razones en que se funden su petición.

Sin embargo, se podrán llevar, en auxiliares especiales, simples clasificaciones sin número, las cuales no requieren autorización.

## **OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

Para el registro de las transacciones en monedas extranjera, se utilizarán las cuentas necesarias con los mismos títulos que las correspondientes a las

**"OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL", bajo el SISTEMA DE COMPRAVENTA, para lo cual se adicionan las siguientes cuentas:**

**COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA  
COMPRAVENTA MONEDA NACIONAL**

El sistema conserva la ventaja de que la cuenta **COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA** muestra la "posición larga" o "corta" en moneda extranjera, según sea la naturaleza del saldo, debiendo interpretarse éste cuando sea deudor, como "posición corta" y cuando sea acreedor, como "posición larga".

Por otra parte, como el decreto de control de cambio emitido por el ejecutivo federal el 10 de diciembre de 1982 y publicado en el *Diario Oficial* del día 13 del mismo mes, establece dos mercados de divisas, uno sujeto a control y otro libre, las cuentas de **COMPRAVENTA MONEDA EXTRANJERA** y **compraventa moneda nacional**, tendrán las siguientes subcuentas:

**POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO CONTROLADO  
POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO ESPECIAL Y  
POR OPERACIONES A TIPO DE CAMBIO LIBRE**

### **CARTERA DE VALORES**

Los valores dados en garantía que al entrar vigor el presente catálogo, se encuentran registrados en la cuenta 1308.- INSTITUCIONES DE CRÉDITO.- VALORES O CREDITOS DADOS EN GARANTIA, se incorporan a las cuentas de activo que correspondan, según la nueva clasificación.

### **CARTERA DE CREDITOS**

Al igual que la cartera de valores, los créditos registrados en la citada cuenta 1308, también se incorporarán en las nuevas cuentas de activo que correspondan.

Por lo que se refiere a los créditos vencidos que hasta la fecha se han venido registrando en la cuenta 1501.- DEUDORES DIVERSOS .- 150102.- CARTERA VENCIDA, pasaron a formar parte del grupo de cartera de créditos mediante la creación de la cuenta 1314.- CARTERA VENCIDA.

Además, para el control de las amortizaciones vencidas de créditos en los que se pacte su liquidación bajo esta modalidad, se establece la cuenta 1315.- ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS, y también se crea la 1316.-

**OTROS ADEUDOS VENCIDOS**, que servirá para el registro de documentos de cobro inmediato y otros conceptos, cuando concurren las circunstancias que señalan en la propia cuenta como en las de origen.

Los plazos de tolerancia para efectuar los traspasos de documentos vencidos serán de 15 días, cuando se trate de partidas redimibles en un sólo pago y de 30 cuando se refieran a amortizaciones relacionadas con créditos en que se haya pactado pagos periódicos parciales.

Por lo que se refiere a los traspasos de documentos vencidos registrados en la cuenta 6101 - **TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN FONDOS DE FOMENTO**, deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones especiales insertadas en el catálogo

Para el control y seguimiento del total de los créditos que los socios han ejercido en cada ejercicio, establecido cuentas de orden

6350.- **CONTROL DE OTORGAMIENTOS DE CREDITOS** y su correlativa

6650.- **OTORGAMIENTO DE CREDITOS**, que deben de manejarse de acuerdo con las indicaciones específicas que se incluyen en el catálogo.

## **ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**

La Ley Bancaria, en su artículo 86, califica de "especiales" a diversas operaciones comprendidas en las fracciones V a XII que pueden llevar a cabo las Uniones de Crédito

Se conceptúa como "especiales" porque el propio artículo establece que serán realizadas por medio de un Departamento Especial.

El origen de identificarlas como especiales, en principio, se encuentra al distinguir su naturaleza mercantil en comparación con las actividades bancarias facultadas para las Uniones de Crédito por las primeras cinco fracciones del mismo artículo 86.

De la redacción de las mencionadas fracciones VI a XII, estas actividades se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) De promoción (fracciones VII y VIII).
- b) Por cuenta y orden de los socios (fracciones VI, IX y X)

- c) Por cuenta propia (fracciones XI y XII) - para su realización se requiere la previa autorización de este organismo

Cabe advertir que las actividades consistentes en encargarse de la construcción o administración de obras propiedad de sus asociados (fracción VI) y promover la organización y administración de empresas que suministran servicios públicos (fracción VIII), en la práctica no son realizadas por las Uniones de crédito, por lo cual el catálogo no contempla cuentas para sus registro

Respecto a las demás actividades, a continuación se hacen las indicaciones necesarias respecto a sus registro

- 1 - Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por los socios

Por lo que se refiere a la administración, dentro de la cuenta 6205 - MANDATOS Y COMISIONES, se establece específicamente la subcuenta 62050211 - De empresas de industrialización y venta de productos de socios

En lo que toca a promoción, el registro de los mandatos correspondientes quedará incluido dentro de la subcuenta 620503.- De otros servicios conexos o accesorios del departamento especial.

- 2.- Encargarse de la venta de los productos obtenidos o elaborados por los socios (fracción IX)
  
- 3.- Encargarse por cuenta y orden de los socios de la compraventa o alquiler de abonos, ganados, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos, bienes y materias primas necesarios para la explotación agropecuaria e industrial, así como de mercancías o artículos diversos, en el caso de Uniones del ramo comercial (fracción X).

Para el registro de los mandatos a que se refieren los dos puntos anteriores se deja establecido el uso de la subcuenta 620505.- Otros mandatos del Departamento Especial, así como tres subcuentas para su adecuada clasificación.

Por otra parte considerando el origen y naturaleza de los fondos provenientes de dichos mandatos, su importe invariablemente deberá ser registrado en la cuenta 2312.- DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO SUJETOS A INVERSION.

- 4.- Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere el punto No. 3, para enajenarlos exclusivamente entre sus socios (fracción XI )

Para llevar a cabo estas actividades, se requiere la previa autorización de este Organismo

Para su registro continuará utilizándose el sistema de "inventarios perpetuos", por lo que continúan en vigor las cuentas 1620 - MERCANCIAS, 5140.- COSTO DE VENTAS y 5250.- VENTAS.

- 5 - Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios (fracción XIII)

Para realizar esta actividad deberá de recabarse también la previa autorización de este Organismo.

Las Uniones que se encuentren en este caso, deberán proponer, el sistema de contabilidad de costos adecuado a sus necesidades, para que en caso de aceptarse proceder a la autorización de las cuentas, subcuentas y subsubcuentas especiales que hayan de utilizarse.

## **PASIVO**

Podrá observarse que el grupo de cuentas de pasivo fue remodelado, con el propósito de clasificar en grupos definidos la captación de recursos de los socios, el financiamiento de bancos, de proveedores y el representado por otros depósitos y obligaciones.

## **CUENTAS DE RESULTADOS**

Con el propósito de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales se han clasificado las cuentas de resultados tomando como base, precisamente, los efectos fiscales de los ingresos y egresos

## **CUENTAS DE ORDEN**

En el catálogo se incluyen instrucciones específicas para el manejo de estas cuentas, en aquellos casos en que se estimó necesario.

## **REGLAS DE AGRUPACION Y ESTADOS FINANCIEROS**

Con el objeto de unificar la forma en que deberán de publicarse los estados mensuales de contabilidad y balances de fin de ejercicio a que se refiere el Artículo 95 de

la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, así como la de los ejemplares mecanografiados que acostumbran proporcionar al Banco de México y a este Organismo, se ha considerado conveniente sujetar la presentación de esos estados conforme a la reglas de agrupación que se vera más adelante

Por otra parte, los Estados de Pérdidas y Ganancias complementarios de los Balances Generales, se formularán separando los ingresos y egresos que correspondan al Departamento Bancario y al Departamento Especial.

Estos formatos rebasan, en algunos aspectos los lineamientos que son usuales en otro tipo de sociedades, lo que obedece a la especial estructura y a las necesidades características de información y control que son peculiares de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

**1.- CUENTAS DE ACTIVO****11.- CAJA Y BANCOS****1101.- CAJA****110101.- Billetes****110102.- Moneda metálica**

Deberá comprender únicamente existencia en moneda nacional (Artículo 2o. Ley Monetaria).

**1103.- BANCOS****110304.- Del país****110306.- Depósitos en garantía****110310.- Depósitos a plazo**

La subcuenta 110306.- Depósitos en garantía, se utilizará para registrar el depósito en Nacional Financiera, S.A., constituido en los términos del artículo 9o. de la Ley Bancaria u otros de naturaleza análoga.

**1105.- DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO****110502.- No compensables****12.- CARTERA DE VALORES****1201.- VALORES GUBERNAMENTALES****120101.- Certificados de la Tesorería de la Federación****120105.- Otros valores****1202.- CERTIFICADOS DE PARTICIPACION****120201.- Petrobonos****120202.- Otros****1203.- ACCIONES****120301.- Cotizadas en bolsa****120302.- No cotizadas en bolsa**

En la primera subcuenta sólo se registrarán las acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores. Las acciones que únicamente estén cotizadas en mercados extranjeros se contabilizarán como no cotizadas.

**1204.- ACCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS O CONEXOS**

120402.- De inmobiliarias

120411.- De industrialización

120412.- De comercialización

120413.- De transportación

120420.- De otros servicios

La subcuenta 120402.- De inmobiliarias, registrará la inversión en acciones de sociedades inmobiliarias organizadas exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal, agencia o dependencia, la unión de crédito accionista y que se obtenga, en cada caso, la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. ( Fracción VI, Artículo 88).

**1205.- OBLIGACIONES Y OTROS TITULO****120501.- Cotizados en bolsa****120502.- No cotizados en bolsa****1207.- CUPONES DE INTERESES Y DE DIVIDENDOS****120701 - De valores cotizados en bolsa****120702.- De valores no cotizados en bolsa****Estas subcuentas tendrán como subcuentas las siguientes:****01.- Intereses****02.- Dividendos**

A esta cuenta se llevará el importe de los cupones por intereses devengados y dividendos decretados en la fecha de adquisición de los títulos respectivos.

**1210.- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES****121006.- De acciones de inmobiliarias bancarias****121011.- De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas**

121012.- De acciones no cotizadas, emitidas por otras empresas

121013.- De otros valores

121021.- De acciones de empresas de servicios de industrialización

121022.- De acciones de empresas de servicios de comercialización

121023.- De acciones de empresas de servicios de transportación

### 13.- **CARTERA DE CREDITOS**

#### 1301.- DESCUENTOS

130101.- De compraventa de mercancías

130102.- Con seguros de COMESEC y/o garantía de FOMEX

130103.- Otros descuentos

De acuerdo con las características de los documentos objeto de descuento y el respaldo adicional de las operaciones, se utilizarán las subcuentas antes mencionadas, en el entendido de que el plazo de reembolso de las mismas no deberá exceder de 180 días, de conformidad con lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 88 de la Ley Bancaria.

#### 1302.- PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS

130201.- Con una firma

130202.- Con aval o segunda firma

130203.- Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX

Los préstamos quirografarios para cuyo registro se establece el uso de la cuenta y subcuentas antes mencionadas, deberán tener un plazo de reembolso no mayor de 180 días y sólo podrán ser renovados por una sola vez cuando el plazo total no exceda de 360 días, conforme a lo previsto por el precepto legal mencionado

### 1303 - PRESTAMOS CON COLATERAL

130301.- Con colateral de documentos provenientes de compraventa de mercancías

130302.- Con otros colaterales

130303.- Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX

Ver nota inserta en la cuenta 1302, respecto a plazos de reembolso y renovaciones

### 1304 - PRESTAMOS PRENDARIOS

- 130401.- Con garantía de títulos de crédito
- 130403.- De documentos con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX
- 130411 - Con garantía de bienes o mercancías amparados con recibo confidencial
- 130412.- Con garantía de bienes o mercancías amparados con Certificado de Depósito y/o bono de prueba

Las dos últimas subcuentas tendrán como subcuentas las siguientes

- 01 - Afectos a cobertura del pasivo contingente
- 02 - No afectos a cobertura

A las subcuentas 130401 y 130403, se llevarán aquellas operaciones que, por carecer de garantía real, deberán ser reembolsables a plazo no mayor de 180 días, pudiendo ser renovadas por una sola vez en el caso de que el plazo total no exceda de 360 días, (Art. 88, fracción IV)

Las subsubcuentas 13041101 y 13041201 registrarán los préstamos con garantía real, reembolsables a plazo no mayor de 240 días, que pueden ser computables como inversión obligatoria del pasivo

contingente, conforme a lo previsto por la fracción III del citado artículo 88.

#### **1305 - CREDITOS SIMPLES Y CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE**

Deberá cargarse a esta cuenta las ventas que realicen a sus socios a través de su Departamento Especial, de mercancías y otros bienes adquiridos para ese propósito ( Art 86 Frac XI), cuando tales enajenaciones se efectúen a crédito y no se utilice la línea de préstamos quirografarios. Invariablemente, este financiamiento sólo podrá concederse cuando se encuentre amparada con el contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, esta cuenta se utilizara también para registrar los pagos que realice la Unión por cuenta de sus socios, al amparo de otros contratos de apertura de crédito que se celebren con tal fin.

**130501.- Sin garantía real**

**130502.- Con aval o segunda firma**

**130503 - Con garantía de créditos en libros**

**130504 - Con seguro de COMESEC y/o garantía de FOMEX**

**130509.- Con otras garantías**

13050901.- Afectos a cobertura del pasivo contingente

13050902.- No afectos a cobertura

**1306.- PRESTAMOS CON GARANTIA DE UNIDADES  
INDUSTRIALES**

130611.- Afectos a cobertura del pasivo contingente

130612.- No afectos a cobertura

En esta cuenta se registrarán los préstamos distintos de los de avío y refaccionarios, que se concedan con garantía de la unidad industrial, incluyendo o no bienes inmuebles, cuyo destino no sea la adquisición o construcción de inmuebles

**1307.- CREDITOS DE HABILITACION O AVIO**

130701.- Con garantía propia del crédito

130702.- Con garantía adicional

Estas subcuentas tendrán las siguientes subsubcuentas:

01.- Afectos a cobertura del pasivo contingente

**02.- No afectos a cobertura**

**1308.- CREDITOS REFACCIONARIOS**

**130801.- Con garantía propia del crédito**

**130802.- Con garantía adicional**

**Estas subcuentas tendrán las siguientes subsubcuentas:**

**01.- Afectos a cobertura del pasivo contingente**

**02 - No afectos a cobertura**

**1309.- PRESTAMOS INMOBILIARIOS A EMPRESAS DE  
PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS**

**130911.- Afectos a cobertura del pasivo contingente**

**130912.- No afectos a cobertura**

**En esta cuenta se registrarán los préstamos con garantía inmobiliaria que se conceden a empresas de producción de bienes o servicios para compra o edificación de inmuebles destinados al objeto social del acreditado.**

**1311.- OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**

131111.- Afectos a cobertura del pasivo contingente

131112.- No afectos a cobertura

*Se registrarán en esta cuenta los créditos con garantía inmobiliaria que no puedan quedar clasificados dentro de la cuenta 1309.*

**1313 - PRESTAMOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCION**

131301.- Personales

131302.- Para la adquisición del vestido y el calzado

131303 - Para la adquisición de bienes de consumo duradero

131304.- Para adquisición, construcciones o mejoras de vivienda

131305 - Otros préstamos

**1314.- CARTERA VENCIDA**

131401.- Por descuentos

131402.- Por préstamos quirografarios

131403.- Por préstamos con colateral

131404.- Por préstamos prendarios

131405.- Por créditos simples y créditos en cuenta corriente

- 131406.- Por préstamos con **garantía de unidades industriales**
- 131407.- Por créditos de **habilitación o avío**
- 131408.- Por créditos **refaccionarios**
- 131409.- Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de **bienes o servicios**
- 131413.- Por préstamos al **personal**
- 131414.- Por otros créditos venidos a menos asegurados con **garantías adicionales**
- 131421.- Cartera contingente vencida no rescatada

A ésta última subcuenta deberá traspasarse de las cuentas 6101 y 6102, el importe de aquellos documentos redescontados que al final del mes se encuentren vencidos y no rescatados de las instituciones o fondos a los que les fueron cedidos. Dicho traspaso deberá operarse con abono a la cuenta 2310.- **ACREEDORES POR OPERACIONES VENCIDAS**, subcuentas 231011 y 231012

#### **1315 - ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS**

- 131501.- Por créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 131502.- Por préstamos con **garantía de unidades industriales**
- 131503.- Por créditos de **habilitación o avío**
- 131504.- Por créditos **refaccionarios**

131505.- Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

131507.- Por otros créditos con garantía inmobiliaria

131521.- Cartera contingente vencida no rescatada

Las subcuentas anteriores servirán para registrar las amortizaciones vencidas cuando en los contratos respectivos se estipule esta forma de liquidación. Asimismo, tendrán como subsubcuentas las siguientes:

01.- Por amortizaciones

02.- Por intereses

Por los intereses no cobrados derivados de amortizaciones vencidas de crédito, redimibles mediante pagos periódicos documentados o no, deberá crearse simultáneamente una reserva para castigo por su importe total, que se llevará a la cuenta 3102.- ESTIMACIONES PARA CASTIGO DE CREDITOS Y OTROS ADEUDOS, subcuenta 310202.- De intereses, a efecto de cumplir con lo previsto por la Circular Número 807 del 26 de septiembre de 1979

#### 1316.- OTROS ADEUDOS VENCIDOS

131601 - Por documentos de cobro inmediato

131603.- Otros

**1317.- CREDITOS VENIDOS A MENOS ASEGURADOS CON  
GARANTIAS ADICIONALES**

131701.- Con *garantía inmobiliaria*

131702.- Con *otras garantías*

**15.- DEUDORES DIVERSOS**

**1501.- DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE  
INVERSIONES EN DEPOSITOS Y VALORES**

150102.- Por *depósitos en otras instituciones*

150103.- Valores *gubernamentales*

150104.- *Certificados de participación*

150105.- *Obligaciones y otros títulos*

150106.- *Otros valores*

**1502.- DEUDORES POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE  
PRESTAMOS Y CREDITOS VIGENTES**

**150202.- Préstamos quirografario****15020201 - Con una firma****15020202 - Con aval o segunda firma****15020203 - Con seguro de COMESEC y/o garantía de  
FOMEX****150203.- Préstamos con colateral****15020301 - Con colateral de documentos provenientes de  
compraventa de mercancías****15020302 - Con otros colaterales****15020303 - Con seguro de COMESEC y/o garantía de  
FOMEX****150204.- Préstamos prendarios****15020401 - Con garantía de títulos de crédito****15020402 - Con garantía de bienes o mercancías****15020403 - De documentos con seguro de COMESEC y/o  
FOMEX****150205.- Créditos simples y créditos en cuenta corriente**

15020501.- Sin garantía real

15020502.- Con aval o segunda firma

15020503 - Con garantía de créditos en libros

15020504.- Con seguro de COMESEC y/o garantía de

FOMEX

15020509.- Con otras garantías

150206 - Préstamos con garantía de unidades industriales

15020601.- Financiamiento directo

150207.- Créditos de habilitación o avío

15020701.- Con garantía propia del crédito

15020702 - Con garantía adicional

150208.- Créditos refaccionarios

15020801.- Con garantía propia del crédito

15020802.- Con garantía adicional

**150209.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes  
o servicios**

**15020901.- Financiamiento directo**

**150211.- Otros créditos con garantía inmobiliaria**

**15021101.- Financiamiento directo**

**150217.- Créditos vendidos a menos asegurados con garantías  
adicionales**

**15021701.- Con garantía inmobiliaria**

**15021702.- Con otras garantías**

**1503.- MATRIZ Y SUCURSALES**

**1504.- DEUDORES POR COMISIONES Y PREMIOS DEVENGADOS  
SOBRE OTRAS OPERACIONES VIGENTES**

**150404.- Por administraciones o mandatos**

**1505.- OTROS DEUDORES**

**150501.- Gastos de juicio**

**150502.- Otros adeudos**

**1506.- DEUDORES POR INTERESES SOBRE OPERACIONES**

**VENCIDAS**

Respecto de los intereses sobre operaciones vencidas cuya liquidación se pacte en un solo pago, que se registren en esta cuenta deberá crearse una reserva para castigo por su importe total, que se llevará a la cuenta 3102 - ESTIMACIONES PARA CASTIGO DE CREDITOS Y OTROS ADEUDOS, subcuenta 310202 - De intereses sin que se requiera autorización expresa para ello.

**1507.- DEUDORES POR OPERACIONES EN TRAMITE DE  
REGULARIZACION O LIQUIDACION**

Registrará los traspasos de todas aquellas operaciones que contribuyan transgresiones a las normas legales vigentes que por su naturaleza, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ordene su eliminación de las cuentas representativas de inversiones normales.

**1509.- DEPOSITOS EN GARANTÍA A PRESTADORES DE SERVICIOS**

Se registrarán en esta cuenta los depósitos que la unión debe constituir como requisito para obtener los servicios de energía eléctrica, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y otros conceptos análogos.

#### 1510.- IVA PAGADO POR APLICAR

151001.- Acreditable

151002.- Por importaciones

151003.- Prorratable, por adquisición de bienes y servicios y uso temporal de bienes

151004.- No acreditable

151005.- No deducible

A esta cuenta se llevará el impuesto al valor agregado que se traslade a la unión y el que ésta pague en la importación de bienes y servicios.

Al cierre de cada mes, el impuesto registrado en las subcuentas 02 y 03 se traspasará, en su caso, a las subcuentas 01 y 04 de acuerdo con los resultados que se obtengan de utilizar la mecánica de aplicación a que se refiere el artículo 4o., fracción I, segundo y último párrafos, según proceda de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. El saldo de la subcuenta 01 se deducirá al que arroje la cuenta 2315.- IVA POR

**PAGAR** y los de las subcuentas 04 y 05 se traspasarán a las cuentas 5113.- **IMPUESTOS DIVERSO**, subcuenta 02.- Impuesto al Valor Agregado y 5117.- **CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, subcuenta 10.- Impuesto al Valor Agregado, respectivamente.

16 - **OTRAS INVERSIONES**

**1601.- BIENES MUEBLES Y VALORES ADJUDICADOS**

160101 - Bienes muebles

160102.- Valores

160103.- Otros

Se llevarán a esta cuenta y subcuentas los valores de adjudicación de los bienes muebles y valores adquiridos por esa vía.

**1602.- INMUEBLES ADJUDICADOS**

160201 - Vivienda

160202.- Otros

Registrará al valor de adjudicación o de dación en pago, los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por esos medios legales.

#### 1603 - INMUEBLES PROMETIDOS EN VENTA

Registrará el valor de los inmuebles que están prometidos en venta a particulares, mediante procedimientos de amortización con pagos periódicos.

#### 1605 - INVERSIONES DE RESERVAS PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD

Registrará las inversiones de los recursos del fondo constituido de acuerdo con las disposiciones de la fracción II del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 56 de su reglamento, así como el efectivo que transitoriamente forma parte del fondo y el importe de los rendimientos que mensualmente devenguen las inversiones.

160501.- Para cobertura mínima del 30%

16050101.- En bonos emitidos por la Federación

16050102.- En valores emitidos por instituciones nacionales de crédito, autorizados como objeto de inversión

**160502.- Para cobertura del 70%**

**16050201.- En valores emitidos por instituciones nacionales  
de crédito, autorizados como objeto de inversión**

**16050202.- Otros valores autorizados por la Comisión  
Nacional de Valores**

**16050203.- Préstamos al personal para adquisición o  
construcción de vivienda**

**Esta subsubcuenta se clasificará en función de los plazos de  
otorgamiento de los préstamos**

**160503.- Otros recursos del fondo**

**16050301 - Deudores por intereses**

**16050302.- Efectivo en caja**

**16050303.- Efectivo en bancos**

**16050304.- Diversos**

**A la subcuenta 160503 se llevarán los rendimientos que  
mensualmente devenguen las inversiones y el efectivo que  
transitoriamente forma parte del fondo, en este último caso cuando**

por escasa cuantía no pueda invertirse en los valores o créditos que llenen los requisitos aplicables.

#### 1620 - MERCANCIAS

162001.- En bodega

162002.- En tránsito

Registrará el valor de adquisición de las mercancías y demás bienes adquiridos por cuenta propia para enajenarlos exclusivamente a sus socios

### 18.- MUEBLES E INMUEBLES

#### 1801.- MOBILIARIO Y EQUIPO

Esta cuenta registrará el valor de adquisición del mobiliario y equipo clasificado en función de su naturaleza y cuota de depreciación fiscal, para lo cual se establecen las siguientes subcuentas:

180101.- De oficina

180102.- De cómputo electrónico

**180103.- Periférico de cómputo electrónico**

**180104.- De transporte terrestre**

**180105.- De transporte aéreo**

**180115 - Diversos**

**1802.- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS Y A OTROS  
SERVICIOS**

**180201 - Oficinas**

**180202 - Bodegas**

**180203 - Planta de transformación**

**Registrará las inversiones en inmuebles propios destinados a oficinas y a otros servicios a su valor de adquisición, así como los incrementos por adaptaciones y por sobrevaluación que autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros**

**1810.- MAQUINARIA DE BODEGAS**

**1811.- MAQUINARIA DE PLANTA DE TRANSFORMACION**

**1812.- HERRAMIENTA Y ACCESORIOS**

1813.- EQUIPO DE BODEGAS

1814 - EQUIPOS DE PLANTAS DE TRANSFORMACION

19.- **PAGOS ANTICIPADOS Y CARGAS DIFERIDOS**

1901 - PAGOS ANTICIPADOS

190101 - De intereses

190102 - De impuestos

190104 - De comisiones

190106 - Por rentas

190115 - Por otros conceptos

1902 - GASTOS DE INSTALACION

190201 - Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes

01 - Trasferibles al arrendador

02 - No transferibles al arrendador

190202 - Otras adaptaciones al arrendador

**190203.- Obras y adaptaciones en proceso**

En esta cuenta se llevarán las erogaciones por adaptaciones de inmuebles propiedad de terceros respecto a los que se adquiera el derecho de uso y goce para destinarlos a los fines específicos de la sociedad, con apego a las siguientes reglas, y en la inteligencia de que sus saldos se tomarán para determinar la situación legal en cuanto al limite de estas inversiones, en relacion con el capital fijo pagado y reservas

1a - La subcuenta 190203 - Obras y adaptaciones en proceso, servira para registrar las erogaciones correspondientes a obras iniciadas o en proceso desde el momento en que, de acuerdo con los presupuestos aceptados, se anticipen fondos a los contratistas

2a - Cuando los contratistas exhiban la comprobación y liquidación correspondiente a cada obra o adaptación en proceso, las erogaciones se traspasarán a la subcuenta que proceda de acuerdo con los criterios de clasificación siguientes.

a) A la subcuenta 190201.- Construcciones, instalaciones o mejoras permanentes, las erogaciones por obras de las características a que alude la denominación de este rubro,

clasificadas en los subrubros atendiendo a lo que se estipule sobre el particular en el contrato de arrendamiento respectivo.

- b) A la subcuenta 190202.- Otras adaptaciones e instalaciones, las erogaciones por los conceptos del rubro, que no impliquen construcciones, instalaciones o mejoras de carácter permanente

#### **1903 - GASTOS DE ORGANIZACION**

#### **1904 - OTROS GASTOS POR AMORTIZAR**

190402 - Indemnizaciones por reorganización

190403.- Intereses de arrendamiento financiero

190405.- Otros

#### **1905.- GASTOS ANTICIPADOS**

190501.- Papelería y útiles de escritorio

190503.- Otros

#### **1908 - DERECHOS ADICIONALES POR BENEFICIOS LABORALES**

**AL RETIRO**

**190801. - Por pensiones de personal**

**190802. - Por primas de antigüedad**

**El importe que se reconozca en esta cuenta tiene como límite la suma obligación transitoria más servicios anteriores y modificaciones al plan, aún no amortizadas**

**Con el propósito de reconocer las cifras relativas en cada nuevo periodo se deberá de cancelar el saldo de esta cuenta, al final de cada ejercicio**

**El saldo de esta cuenta no deberá de compensarse con el de la cuenta de pasivo relativa a estas operaciones**

**2- CUENTAS DE PASIVO****21.- DEPOSITOS Y PRESTAMOS DE SOCIOS****2123 - PRESTAMOS DE SOCIOS**

En relación con los préstamos de socios, para cuyo registro se establece esta cuenta, deberá tenerse presente lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I, del artículo 89, así como lo previsto en la circular 581 del 9 de febrero de 1970, que se refiere a la forma de documentación de dichos préstamos y al límite por socio del 15% del capital pagado de la Unión.

**22 - DEPOSITOS Y PRESTAMOS DE BANCOS****2202 - PRESTAMOS DE BANCOS**

220202 - Para apoyo financiero

220203 - Para operaciones específicas

**22020301 - Para adquisición de mercancías e insumos**

**22020302 - Para adquisición, construcción o adaptación de inmuebles**

**22020303 - Para adquisición de maquinaria y otros activos fijos**

**A la subcuenta 220202, se llevará el financiamiento recibido por la Unión que básicamente se destine a cubrir las necesidades de crédito de sus socios**

**La subsubcuenta 22020301, se utilizará para registrar el financiamiento recibido para destinarlo precisamente a la adquisición que realice la Unión por cuenta propia de mercancías, insumos, aperos, etc , para enajenarlos exclusivamente a sus socios, conforme a lo previsto por la fracción XI, del artículo 86**

**Las subsubcuentas 22020302 y 03, registrarán los créditos que reciba la Unión para destinarlos a los fines que se consignan en los rubros. Tratándose de créditos para la adquisición de plantas industriales, deberá tenerse presente la limitación que respecto a estos pasivos establece la Ley Bancaria en relación con el valor de los mismos (artículo 88, fracción VI)**

**23.- OTRO DEPOSITOS Y OBLIGACIONES****2305.- ACEPTACIONES POR CUENTA DE SOCIOS**

Esta cuenta registrará el importe de los documentos que la Unión acepte por cuenta y orden de sus socios a plazo determinado, previa la celebración del contrato de apertura de crédito correspondiente.

**2308.- DEPOSITOS EN GARANTIA**

Esta cuenta registrará los depósitos recibidos de los asociados n garantía total o parcial de cualquier operación por la cual se exija garantía.

**2309.- ACREEDORES POR INTERESES**

230904.- Por préstamos

23090401.- De bancos

23090402.- De socios

23090403.- Derivados de operaciones comerciales con  
proveedores

**230905.- Por otros conceptos**

**2310.- ACREEDORES POR OBLIGACIONES VENCIDAS**

**231010.- Por préstamos de socios**

**231011.- Por préstamos de bancos**

**231012.- Por cartera redescontada en bancos**

**231013.- Por cartera redescontada en fondos**

**231014.- De operaciones comerciales con proveedores**

Se operará en esta cuenta los traspases de las obligaciones a cargo de las uniones, no pagadas en la fecha de amortización o vencimiento.

**2311.- ACREEDORES DIVERSOS**

**231110.- Entregas de socios para suscripción de acciones**

**231115.- Otros acreedores**

**2312.- DEPOSITOS Y OBLIGACIONES NO SUJETAS A INVERSION**

**231210.- Depósitos para servicio de caja y tesorería**

**231211.- Fondos provenientes de mandatos y comisiones**

Con abono a esta subcuenta se registrarán los fondos liquidos que los socios hayan puesto a disposición de la unión, por virtud de contrato de mandato, para adquirir por cuenta de ellos mercancías u otros bienes (artículo 86 fracción X), pero por diversas circunstancias no puedan ser aplicados de inmediato a esa finalidad.

Asimismo se registrarán en esta subcuenta los fondos que la unión perciba por venta de cosecha u otros productos de los socios, mientras no se les dé la apreciación convenida en los contratos de mandato o comisión.

Para los mismos efectos, se establecen las siguientes subsubcuentas

23121101. - Para adquisición de mercancías y otros bienes por  
cuenta de socios

23121102. - Por venta de cosechas y otros productos de los  
socios

23121103. - Por otros conceptos

**2313 - DIVIDENDOS DECRETADOS**

**2315. - IVA POR PAGAR**

231501 - Por enajenación de bienes

231502 - Por prestación de servicios afectos al impuesto

Registrará el impuesto que se traslade a los adquirentes de los bienes, así como por otros servicios u operaciones no liberados del pago del impuesto en las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, o no gravados a tasa del 0%.

### 2330 - ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES

233001 - Proveedores

Se llevarán a esta subcuenta los adeudos a cargo de la unión, derivados de las operaciones de compra de mercancías e insumos a que se refiere la fracción XI del artículo 86 de la Ley Bancaria, no documentados con títulos de crédito

233002 - Documentos por pagar

En esta subcuenta se registrarán los adeudos a cargo de la unión, derivados de las mismas operaciones a que se refiere la nota de la subcuenta anterior, documentados con títulos de crédito

**25.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS****2501.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL  
RETIRO**

En esta cuenta se registrará la creación o incremento de las reservas provisiones para pensiones o jubilaciones del personal y primas de antigüedad complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y las reglas que para su cálculo previene la Circular Número 1203 del 20 junio de 1994

**2503.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS**

250301.- Para el Impuesto sobre la Renta

250302.- Para gratificaciones al personal

250303.- Para emolumentos o consejeros y comisarios

250304.- Para cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social

250305.- Para afianzamiento de personal

250306.- Para obligaciones contingentes

Esta última subcuenta se usará sólo con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para registrar las obligaciones que, teniendo el carácter de contingentes, se estime probable que se conviertan en un quebranto para la Unión y se justifique el cargo a la cuenta de resultados correspondiente

250308 - Para el impuesto del 1% sobre Remuneraciones al Trabajo  
Personal

250309.- Para cuotas del INFONAVIT

250310 - Para aportaciones al seguro de retiro

250311 - Participación del personal en las utilidades

Se registrará en esta última subcuenta la provisión constituida con este fin, con cargo a la cuenta 5119 - PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES, de conformidad con las Circulares Números 778 y 787 del 8 de junio y 19 de octubre de 1978.

250315.- Para otras obligaciones

**2509 - OBLIGACIONES ADICIONALES POR BENEFICIOS  
LABORALES AL RETIRO**

250901.- Por pensiones de personal

250902.- Por primas de antigüedad

Esta cuenta se afectará por la diferencia que resulte de comparar el pasivo neto actual menos el pasivo neto proyectado.

Al final del ejercicio deberá cancelarse el saldo que presente la cuenta, con el fin reconocer las cifras relativas al nuevo periodo.

## 26.- CREDITOS DIFERIDOS

### 2601 - INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO

260101.- Por descuentos

260102.- Por préstamos quirografarios

260103.- Por préstamos con colateral

260104 - Por préstamos prendarios

260105 - Por créditos simples y créditos en cuenta corriente

260106.- Por préstamos con garantía de unidades industriales

260107 - Por créditos de habilitación o avío

260108 - Por créditos refaccionarios

**260109. - Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios**

**260111 - Por otros créditos con garantía inmobiliaria**

**260113 - Por préstamos al personal de la Unión**

**260117 - Por créditos venidos a menos asegurados con garantías adicionales**

#### **2602 - COMISIONES COBRADAS POR ANTICIPADO**

**260201 - Por créditos simples y créditos en cuenta corriente**

**260202 - Por créditos de habilitación o avío**

**260203 - Por créditos refaccionarios**

**260204 - Por préstamos con garantía de unidades industriales**

**260205 - Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios**

**260207 - Por otros créditos con garantía inmobiliaria**

**260208 - Por operaciones de mandato y comisiones**

**260210 - Otras**

#### **2604.- OTROS PRODUCTOS COBRADOS POR ANTICIPADO**

#### **2605.- UTILIDADES POR REALIZAR EN VENTA DE INMUEBLES**

Se registrarán en esta cuenta las utilidades pendientes de realizar, derivadas de la venta de inmuebles, mediante contratos de compraventa a plazos. Al recibir los pagos parciales pactados, se traspasará la parte proporcional a la cuenta 5206.- OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

### **3.- CUENTAS COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**

#### **31 - ESTIMACIONES PARA DEPRECIACIONES Y CASTIGOS**

##### **3101 - ESTIMACIONES POR BAJA DE VALORES**

Registrará la baja de valor derivada de la aplicación de las estimaciones dadas a conocer por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Para su control se abrirán las siguientes subcuentas

##### **310101.- Acciones**

31010101 - Cotizadas en bolsa

31010102 - No cotizadas

310102 - Acciones de empresas de servicios complementarios o  
conexos

310103 - Para otros valores

**3102.- ESTIMACION PARA CASTIGO DE CREDITOS Y OTROS  
ADEUDOS**

310201.- De créditos

310202.- De intereses

310103 - De otros adeudos

Exceptuando los intereses sobre operaciones y amortizaciones vencidas cuyo tratamiento se les da a conocer en las cuentas 1314 - ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS, subsubcuenta 02 - Por intereses y 1506 - DEUDORES POR INTERESES SOBRE OPERACIONES VENCIDAS, las afectaciones a esta cuenta y a la de resultados correspondientes, sólo podrán llevarse a cabo con autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, debiendo la Unión presentar su proyecto de castigos en la forma prevista por la Circular Número 687 del 29 de abril de 1975 La aplicación que se haga contra la cuenta deudora respectiva, por estimarse definitivamente y irre recuperable el adeudo, así como su contabilización en las cuentas de orden de registro correspondiente,

se operará también con la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

### **3103 - DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

310301 - De oficinas

310302 - De cómputo electrónico

310303 - Periférico del de cómputo electrónico

310304 - De transporte terrestre

310305 - De transporte aéreo

310306 - Diversos

### **3104 - DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES**

Esta cuenta registrará el importe redimido por cuentas de resultados, del valor destructible de los inmuebles destinados a oficinas, así como la baja de valor derivada de su estimación, previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en este último caso. Las subcuentas que al efecto se establecen, son las siguientes:

310401 - Depreciación

310402 - Pérdida por estimación

**3105 - ESTIMACION PARA CASTIGO DE BIENES MUEBLES Y  
VALORES ADJUDICADOS**

**310501 - Bienes muebles**

**310502 - Valores**

Con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrán castigar el valor de los bienes muebles y valores adjudicados, cuando su valor de adquisición resulte superior al de avalúo posterior a la adjudicación.

**3106 - ESTIMACION PARA CASTIGO DE INMUEBLES  
ADJUDICADOS**

Con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrán castigar el valor de los bienes inmuebles adjudicados, cuando su valor de adquisición resulte superior al de avalúo posterior a la adjudicación

**3107 - DEPRECIACION ACUMULADA DE GASTOS DE  
INSTALACION**

**310701 - De construcciones, instalaciones y mejoras permanentes**

**310702.- De otras adaptaciones e instalaciones**

A la subcuenta 310701, se llevarán las cantidades por depreciación calculada a la cuota del 5% anual para las construcciones, instalaciones y mejoras permanentes a que elude la fracción I del artículo 44 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta. En la subcuenta 310702, se registrarán las depreciaciones a la cuota del 10% que el inciso b) de la fracción II del artículo 43 establece para otros gastos diferidos

**3108.- AMORTIZACION ACUMULADA DE GASTOS DE ORGANIZACION****3109.- AMORTIZACION ACUMULADA DE OTROS GASTOS****3110.- ESTIMACION POR BAJA DE VALORES DE INVERSION PARA PENSIONES DE PERSONAL Y PRIMA DE ANTIGUEDAD**

La baja de valor de estas inversiones deberá cargarse a la cuenta 5116.- QUEBRANTOS DIVERSOS, subcuenta 5111603, cuyo saldo tendrá el tratamiento que se indica en dicha subcuenta.

**3120.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA DE  
BODEGAS**

**3121.- DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA DE  
PLANTAS DE TRANSFORMACION**

**3122.- DEPRECIACION ACUMULADA DE HERRAMIENTAS Y  
ACCESORIOS**

**3123.- DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE BODEGAS**

**3124.- DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE PLANTAS DE  
TRANSFORMACION**

**4.- CAPITAL Y RESERVAS****41.- CAPITAL NO EXHIBIDO Y PERDIDA LIQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES****4101.- CAPITAL FIJO NO SUSCRITO****4102.- CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO****4103.- PERDIDA LIQUIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES**

Registrará el importe de la pérdida que arroje el Estado de Resultados después de haber hecho la aplicación de las reservas de capital correspondientes, por acuerdo de la asamblea. Su saldo se clasificará de acuerdo con los ejercicios de que provenga.

**4104.- CAPITAL VARIABLE NO SUSCRITO****4105.- CAPITAL VARIABLE NO EXHIBIDO**

**42.- CAPITAL SOCIAL****4201.- CAPITAL FIJO****4202 - CAPITAL VARIABLE****43 - RESERVAS****4301 - RESERVA LEGAL.**

La formación de esta reserva se efectuará separando un 20% de las utilidades que obtenga la sociedad, conforme a lo establecido por el artículo 87 fracción IX.

**4302 - RESERVA DE PREVISION****4303 - RESERVA PARA REINVERSION****4304 - OTRAS RESERVAS****4305.- RESERVA POR PRIMAS SOBRE ACCIONES**

**4306.- RESERVA POR ALZA DE ACCIONES, BONOS Y OTROS  
VALORES**

**430601.- De cartera de valores**

**430602.- De acciones de empresas de servicios complementarios o  
conjuntos**

**4307.- RESERVA ESPECIAL POR SOBREVALUACION DE  
INMUEBLES**

**4310 - UTILIDADES POR APLICAR**

**5.- CUENTAS DE RESULTADOS****51.- CUENTA DE RESULTADOS DEUDORAS****5101.- INTERESE PAGADOS SUJETOS A RETENCION DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

510121.- Por préstamos de socios

510122.- Por operaciones comerciales con proveedores

Se cargará en esta cuenta el pago de intereses derivados de adeudos a favor de personas físicas y Asociaciones Civiles respecto del cual existe la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta conforme a la Ley. Asimismo, se cargarán a esta cuenta las provisiones que se constituyan con ese propósito.

**5102.- INTERESES PAGADOS NO SUJETOS A RETENCION DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

510201.- Por préstamos de bancos

51020103 - Para apoyo financiero

51020105 - Para operaciones específicas

510202.- Por descuentos

51020202 - Con instituciones de crédito

51020204 - Con fondos de fomento

510225 - Diversos

510230 - Por préstamos de socios

510231.- Por operaciones comerciales con proveedores

Se cargará en esta cuenta el pago de intereses derivados de adeudos a favor de personas morales, respecto del cual la Ley del Impuesto sobre la Renta exime de la obligación de retener dicho impuesto. También se cargarán a esta cuenta las provisiones que se constituyan para efectuar esos pagos

#### 5105.- REMUNERACIONES AL PERSONAL

510501 - Sueldos a funcionarios

510502.- Gratificaciones a funcionarios

- 510503.- Sueldos a empleados
- 510504 - Gratificaciones a empleados
- 510505.- Tiempo extraordinario
- 510506.- Compensación por antigüedad
- 510507.- Prima por vacaciones
- 510508 - Prima de antigüedad por separación
- 510509 - Indemnizaciones por despido
- 510510 - Otras

51051001 - Premios

51051002 - Subsidio para automóvil

51051003 - Otros

A la subcuenta 510508 - Prima de antigüedad por separación, se llevarán las cantidades que resulten en los cálculos actuariales que se practiquen para establecer la creación e incrementos de la reserva correspondiente. Asimismo, registrará los pagos por este concepto si no tiene reserva constituida.

#### 5106 - PRESTACIONES AL PERSONAL

510601.- Para el desarrollo cultural, técnico, profesional y deportivo

510602 - Iguales y honorarios médicos

**510603.- Medicinas, hospitales y clínicas**

**51060301.- Medicinas**

**51060302.- Hospitales y clínicas nacionales**

**510604.- Cuotas pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social**

**51060401.- Patronales**

**51060402.- Laborales**

**51060403.- Seguro de Retiro**

**510605.- Subsidios**

**51060501.- Para canastilla y lactancia**

**51060502.- Para adquisición de artículos de primera necesidad**

**51060503.- Para renta de casa habitación de empleados con  
salario mínimo bancario**

**510606.- Beneficios por invalidez**

**510607.- Pagos por defunción**

**510608.- Primas del seguro de accidentes personales**

**510609.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda**

**510610.- Reserva para pensiones de personal**

**510611.- Uniformes**

**510612.- Presentes de antigüedad**

**510616 - Provisión para primas de antigüedad**

**510690.- Diversas**

Las subcuentas anteriores se refieren a las disposiciones contenidas en la reglamentación respectiva al trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

A la subcuenta 510616 - Provisión para primas de antigüedad, se llevarán las cantidades que resulten en los cálculos actuariales que se practiquen para establecer la creación e incrementos de la provisión correspondiente

La subcuenta 51060403 - Seguro de retiro, registrará las aportaciones que la sociedad efectúe para el Seguro de Retiro (SAR) (Circular Núm. 1228 del 20 de diciembre de 1994)

**5107.- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS**

**5108 - OTROS HONORARIOS**

**510801.- Por servicios profesionales**

A esta subcuenta se llevarán los honorarios referidos a prestación de servicios que no implique asistencia técnica, transferencia de tecnología, asesoría o servicios profesionales o técnicos que guarden relación con los dos primeros conceptos.

**510802.- A asesores**

Esta subcuenta reflejará los pagos por asistencia técnica, transferencia de tecnología, prestación de servicios profesionales o técnicos relacionados con estos conceptos y por asesoría recibida, para lo cual se considerarán por servicios de asesoría los relativos a orientación o consejo de profesionales en asuntos de su especialidad

**510803.- Otros**

51080301.- A residentes en el país

51080302.- A residentes en el extranjero

**5109.- RENTAS PAGADAS**

510901.- De locales para oficina

510902.- De áreas para estacionamiento

510903.- De equipo en arrendamiento financiero

510904.- De equipo

510905.- De bodegas

510915.- Otras

#### **5110.- GASTOS DE PROMOCION**

511001.- Publicidad

511002.- Atenciones a clientes

511004.- Diversos

La subcuenta 511003, registrará los gastos en que incurran las Uniones de Crédito por atenciones ofrecidas en forma general a la clientela, las erogaciones que no satisfagan este requisito se llevarán a la cuenta

#### **5117.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

#### **5111.- OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION**

511101.- Cuotas

51110101.- De inspección

51110102.- Otras

**511102.- Gastos de viaje y viáticos**

A esta subcuenta se llevarán únicamente las erogaciones que satisfagan los requisitos que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para que opere la excepción a la regla general de indeducibilidad que marca el precepto relativo.

**511103.- Gastos legales****511104.- Gastos por asistencia técnica y tecnología recibida**

51110401.- De proveedores residentes en el país

51110402.- De proveedores residentes en el extranjero

**511105.- Gastos de reparación y mantenimiento**

51110501.- De mobiliario y equipo de oficina

51110502.- De equipo de transporte

51110503.- De inmuebles

51110510.- De bodegas

51110511.- De maquinaria y equipo de bodegas

51110512.- De maquinaria y equipo de plantas de

transformación

**511106.- Vigilancia y sistemas de seguridad**

**511107.- Seguros**

**51110701.- De oficinas**

**51110702.- De bodegas**

**51110703.- De mercancías almacenadas**

**51110704.- De plantas de transformación**

A esta subcuenta se llevará las primas de seguros tomados para cubrir riesgos distintos a los de accidentes personales.

**511108 - Fianzas**

**51110801.- De personal de oficina**

**51110802.- De personal de bodegas**

**51110803.- Otras**

**511109.- Donativos**

Registrará el importe de los donativos que se hagan a donatarios autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibirlos.

511110.- Suscripciones

511111.- Correo, teléfono y otros servicios de comunicación

511112.- Mensajerías, combustibles y transportes locales

511113.- Papelería, útiles de escritorio y artículos de computación

511114.- Energía eléctrica, calefacción y refrigeración

511115.- Derechos de agua y cooperaciones diversas

511116.- Gastos y útiles de aseo

511117.- Publicaciones obligatorias

A esta subcuenta se llevarán los gastos por publicaciones de estados mensuales de contabilidad, balances generales, convocatorias a asambleas de accionistas y otros gastos de naturaleza análoga.

511118.- Gastos por asistencia de funcionarios a convenciones

511119.- No especificados

A esta subcuenta se cargarán los gastos que reúnan los requisitos que para su deducción establezcan las disposiciones del Impuesto sobre la Renta. Las erogaciones por los conceptos de las subcuentas que carezcan de comprobación o que teniéndola no reúnan otros condicionales, se llevarán a la cuenta 5117.- **CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**5112.- COMISIONES PAGADAS**

- 511201.- Por cobranzas
- 511202.- Por créditos comerciales
- 511203 - Corretajes
- 511204.- Situaciones
- 511205 - Diversos
- 511210.- Por apertura de crédito

A la subcuenta 511203 - Corretajes, se llevará únicamente el importe de los pagos a corredores por su intervención en operaciones de compraventa de bienes

**5113.- IMPUESTOS DIVERSOS**

- 511301.- Impuesto del 1% sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal
- 511302.- Impuesto al Valor Agregado
- 511303.- Impuesto Predial
- 511315 - Otros

A la subcuenta 511302 - Impuesto al Valor Agregado, se llevará el impuesto que sea trasladado a la Unión por adquisición y/o importación de bienes y servicios y por el uso temporal de bienes que en los términos de las disposiciones relativas sea deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.

#### **5114 - CASTIGOS**

511401 - Títulos valores

511402 - Créditos

511403 - Intereses

511404 - Adeudos diversos

511405 - Bienes adjudicados

511406 - Otros conceptos

Esta cuenta registrará el castigo de los conceptos que se indican, aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. El castigo de los intereses derivados de amortizaciones y operaciones vencidas será obligatorio y por tanto no requerirá de autorización previa, conforme a las instrucciones que se consignan en las cuentas 1214.- ADEUDOS POR AMORTIZACIONES VENCIDAS, subsubcuenta 02.- Por intereses, y 1506 - DEUDORES POR INTERESE SOBRE OPERACIONES VENCIDAS.

**5115.- DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES****511501 - Depreciaciones**

- 51150101 - De inmuebles
- 51150102 - De mobiliario y equipo
- 51150103 - De cómputo electrónico
- 51150104 - Periférico del de computo electrónico
- 51150105 - De transporte terrestre
- 51150106 - De transporte aéreo
- 51150107 - De gastos de instalación
- 51150108 - De equipo de bodegas
- 51150109 - De equipo de plantas de transformación
- 51150110 - De maquinaria de bodegas
- 51150111 - De maquinaria de plantas de transformación
- 51150115 - Otras

**511502.- Amortizaciones**

- 51150201 - De gastos de organización
- 51150202 - De gastos de instalación
- 51150203 - Otras

**5116.- QUEBRANTOS DIVERSOS**

511601 - En valores realizados

511602.- En muebles e inmuebles vendidos

511603.- Ajuste a inversiones de la reserva para pensiones de  
personal

511604.- Diversos

El saldo de la subcuenta 511603 - Ajuste a inversiones de la reserva para pensiones de personal, no deberá incluirse en el traspaso que al final del ejercicio se haga a la cuenta 5230 - PERDIDAS Y GANANCIAS, si no eliminarse previamente, con cargo a la 2501 - RESERVA PARA PENSIONES DE PERSONAL.

**5117.- CONCEPTO NO DEDUCIBLES PARA EL IMPUESTO SOBRE  
LA RENTA**

511701.- Castigos

511702 - Gastos por atención a clientes

511703.- Donativos

511704.- Multas, recargos y otras sanciones administrativas

511706.- Amortizaciones y depreciaciones

511707 - Recargos pagados al Seguro Social

511709 - Gastos de automóviles y aviones de uso no indispensable  
para los fines del negocio

511710 - Impuesto al Valor Agregado

511715 - Otros no especificados

Esta subcuenta registrará otros conceptos no comprendidos en las subcuentas precedentes, que tampoco reúnan los requisitos condicionales para su deducibilidad.

**5118.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES**

511801.- Del ejercicio

511802.- Por liquidaciones de ejercicios anterior

**5119.- PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES**

Registrará la provisión para el pago de la participación del personal en la utilidad de la Unión, observando al efecto las disposiciones de las Circulares Números 778 y 787 del 8 de julio y 19 de octubre de 1978.

**5140.- COSTO DE VENTAS**

El uso de esta cuenta debe estar referido solamente a las operaciones de venta de mercancías y de aquellos otros bienes adquiridos previamente por la Unión para enajenarlos exclusivamente a sus socios, conforme a la Ley (artículo 86 fracción XI).

#### 5141.- OTROS RENGLONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL

#### 52.- CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

##### 5201 - INTERESES COBRADOS

- 520101 - Por depósitos en bancos del país
- 520105.- Sobre inversiones en valores
- 520106 - Por descuentos
- 520107.- Por préstamos quirografarios
- 520108.- Por préstamos con colateral
- 520109.- Por préstamos prendarios
- 520110.- Por créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 520111.- Por préstamos con garantía de unidades industriales
- 520112.- Por créditos de habilitación o avío
- 520113.- Por créditos refaccionarios

520114.- Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

520116 - Por otros créditos con garantía inmobiliaria

520118 - Por préstamos al personal de la institución

520119.- Por créditos venidos a menos asegurados con garantía adicional

520125 - Otros

#### 5202 - COMISIONES COBRADAS

520201 - Por descuentos

520202 - Por préstamos quirografarios

520203 - Por préstamos con colateral

520204 - Por préstamos prendarios

520205 - Por créditos simples y créditos en cuenta corriente

520206 - Por préstamos con garantía de unidades industriales

520207 - Por créditos de habilitación o avío

520208 - Por créditos refaccionarios

520209.- Por préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

520211.- Por otros créditos con garantía inmobiliaria

520214.- Otras

**5203.- DIVIDENDOS****520301.- En efectivo****520302.- En acciones****52030201.- Cotizadas****52030202.- No cotizadas****520310.- En acciones de empresas de servicios complementarios o  
conexos****52031001.- De inmobiliarias****52031011.- De industrialización****52031012.- De comercialización****52031013.- De transportación****52031020.- De otros servicios****5204 - OTRAS COMISIONES COBRADAS****520402.- Por operaciones contingentes****52040201.- Avales****52040203.- Otras operaciones contingentes**

**520404 - Por cobranzas**

**520407.- Por administraciones y mandatos**

**52040701 - De almacenaje y comercialización de los frutos o  
productos obtenidos por los socios**

**52040702 - De operaciones de compraventa o alquiler de  
aperos, útiles y otros bienes de capital de trabajo  
de los socios**

**52040703 - De organización y administración de empresas de  
industrialización y venta de productos de los  
socios**

**52040704 - De otros servicios conexos o accesorios del  
departamento especial**

**520412 - Por aceptaciones por cuenta de socios**

**520420 - Por otros conceptos**

**En relación con los ingresos para cuyo registro se establece el uso de  
la subcuenta 520407, se deberá tener presente el requisito de  
autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros**

**5205 - CAMBIOS**

**5206.- OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS**

**520601 - Por compraventa de valores**

**52060101 - En Certificados de la Tesorería de la Federación**

**52060102 - En otros valores**

**520606 - Por asesorías, asistencia técnica y otros servicios similares**

**520608 - Por venta de bienes**

**52060801 - Mobiliario y equipo**

**52060802 - Muebles adjudicados en pago**

**52060803 - Inmuebles destinados a oficinas**

**52060804 - Inmuebles destinados a bodegas o plantas de  
transformación**

**52060805 - Inmuebles adjudicados en pago**

**52060806 - Equipo de bodegas y de plantas de transformación**

**520610 - No especificados**

**5207.- RECUPERACIONES**

**520701 - De créditos y adeudos castigados**

**52070101 - Acumulables para Impuesto sobre la Renta**

**52070102 - No acumulables para Impuesto sobre la Renta**

**520702 - De baja de valores**

**520705 - De Impuesto sobre la Renta**

**520706 - Otras**

Esta cuenta registrará las recuperaciones de adeudos castigados, gastos y demás conceptos señalados, que hayan afectado los resultados de operación de ejercicios anteriores

**5230 - PERDIDAS Y GANANCIAS**

**5250 - VENTAS**

Esta cuenta registrará exclusivamente las ventas de las mercancías y otros bienes que la Unión adquiera por cuenta propia para enajenarlas a sus socios

**5251.- OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**

**6- CUENTAS DE ORDEN****61 - CUENTAS DEUDORAS CONTINGENTES****6101.- TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO EN  
INSTITUCIONES DE CREDITO**

Se registrara en esta cuenta el redescuento que se lleve a cabo con bancos del país. Al final del mes debera traspasarse a la cuenta 1314 o 1315 el importe de aquellos documentos que se encuentren vencidos y no hayan sido rescatados de las instituciones a las que fueron cedidos

La documentación que remiten a este Organismo junto con el balance general del ejercicio debera incluir una relación clasificada de las operaciones vencidas a esa fecha

610101 - Descuentos

61010101 - De compraventa de mercancías

61010102 - Con seguro de COMESEC y/o garantías de  
FOMEX

61010105 - Otros descuentos

610102 - Préstamos quirografarios

61010201 - Con una firma

61010202 - Con aval o segunda firma

61010203 - Con seguro de COMESEC y/o garantía de  
FOMEX

610103 - Préstamos con colateral

61010301 - Con colateral de documentos provenientes de  
compraventa de mercancías

61010302 - Con otros colaterales

61010303 - Con seguro de COMESEC y/o garantía de  
FOMEX

610104 - Préstamos prendarios

61010401 - Con garantía de títulos de crédito

61010403 - Con documentos con seguro de COMESEC y/o  
garantía de FOMEX

61010421 - Con garantía de bienes o mercancías amparados  
con recibo confidencial

61010122 - Con garantía de bienes o mercancías amparados  
con certificados de depósito y/o bonos de prenda

610105 - Créditos simples y créditos en cuenta corriente

61010501 - Sin garantía real

61010502 - Con aval o segunda firma

61010503 - Con garantía de créditos en libros

61010504 - Con seguro de COMESEC y/o garantías de  
FOMEX

61010509 - Con otras garantías

610106 - Préstamos con garantía de unidades industriales

610107 - Créditos de habilitación o avío

61010701 - Con garantía propia del crédito

61010702 - Con garantía adicional

610108 - Créditos refaccionarios

61010801.- Con garantía propia del crédito

61010802.- Con garantía adicional

610109.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes  
y servicios

610111 - Otros créditos con garantía inmobiliaria

**6102 - OTROS TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO  
EN FONDOS DE FOMENTO**

En esta cuenta se registrarán los descuentos efectuados con los fondos oficiales de fomento económico a que se refiere la Circular número 827 del 31 de octubre de 1980

Para diferenciar la naturaleza de las operaciones de crédito que son objeto de descuento en dichos fondos, se utilizarán subcuentas y subsubcuentas similares a las de la 6101.

Respecto del tratamiento de los documentos vencidos y no recatados, ver nota inserta en la citada cuenta 6101.

**6103.- DEUDORES POR AVAL**

Se registrarán en esta cuenta los avales que se otorguen a los socios, al amparo de los contratos de apertura de crédito correspondiente.

**62 - BIENES EN DEPOSITO, CUSTODIA O ADMINISTRACION****6201 - VALORES EN CUSTODIA****6202 - VALORES EN GARANTIA**

620201 - En guarda

620202 - Al cobro

El saldo de esta subcuenta incluirá el importe de los documentos recibidos en colateral de operaciones de cartera.

620103 - Diversos

**6203.- COBRANZAS**

620301 - En plaza

620102.- Fuera de plaza

**6205.- MANDATOS Y COMISIONES**

En esta cuenta deberá registrarse el valor de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los socios, que la Unión recibe para su administración, enajenación o inversión, bajo las limitaciones y requisitos previstos por el artículo 86 de la Ley Bancaria.

620502.- Administración

62050211.- De empresas de industrialización y venta de  
productos de socios

620505.- Otros mandatos del departamento especial

62050501.- De almacenaje y comercialización de los frutos y  
productos obtenidos por los socios

62050502.- De compraventa o alquiler de aparos, útiles y  
otros bienes de capital de trabajo de capital de los  
socios

62050503.- De otros servicios conexos o accesorios del  
departamento especial

**6207.- POSESION TEMPORAL DE BIENES**

Registrara el valor de los bienes que temporalmente lleguen a tener en los terminos previstos por le articulo 139 de Ley Bancaria

**6220.- MERCANCIAS EN CONSIGNACION**

Registrara el valor de las mercancias que la Unión reciba en consignación de proveedores para su venta a los socios

**63 - CUENTAS DEUDORES DE REGISTRO****6301 - APERTURA DE CREDITOS**

630101 - Créditos simples y creditos en cuenta corriente

630102 - Préstamos con garantía de unidades industriales

630103 - Créditos de habilitacion o avio

630104 - Créditos refaccionario

630105 - Prestamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes  
o servicios

630107 - Otros créditos con garantía inmobiliaria

Registrará el importe de los contratos de apertura de crédito que celebre la Unión, debiendo acreditarse por las disposiciones efectuadas al amparo de estos contratos, de tal manera que su saldo represente las sumas por disponer a favor de los acreditados

#### **6305 - CREDITOS INCOBRABLES**

Registrará el importe de los créditos irrecuperables cuya estimación para castigo haya sido aplicada, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

#### **6306 - HIPOTECAS EN ASEGURAMIENTOS DE CREDITOS**

Esta cuenta será afectada por el valor de los inmuebles sobre los que se haya constituido hipoteca para asegurar o reasegurar créditos otorgados

#### **6312.- ACTIVO AMORTIZADO ANTICIPADAMENTE**

Esta cuenta y su correlativa deberá usarse exclusivamente en aquellos casos en que la Unión deprecie o amortice, total o parcialmente, las

partidas en activo fijo y cargos diferidos, en exceso de los porcentajes previstos como deducibles por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

#### **6313.- COBRANZAS RECIBIDAS DE MATRIZ Y SUCURSALES**

#### **6315.- GASTOS PUBLICITARIOS PENDIENTES DE AMORTIZAR PARA FINES FISCALES**

Registrará el saldo por redimir para efectos fiscales, de los gastos publicitarios.

#### **6319.- IVA REGISTRO POR ENTIDADES FEDERATIVAS**

Para complementar lo preceptuado por el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el importe de las contraprestaciones por las que deberá pagarse el impuesto, se registrarán separadamente por entidades federativas, para lo cual establecerán subcuentas necesarias con un número que por riguroso orden alfabético general corresponda a cada entidad, incluyendo el Distrito Federal, partiendo del 01 para Aguascalientes hasta el 32 para Zacatecas.

Las subcuentas correspondientes a estados fronterizos, tendrán como subsubcuentas las siguientes:

01 - A la tasa del 6%

02.- A la tasa del 15%

03.- A la tasa del 20%

**6320.- SUPERAVIT CAPITALIZADO POR REVALUACION DE  
INVERSIONES INMOBILIARIAS**

**6340.- CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS**

Esta cuenta se utilizará la depreciación de inmuebles para fines fiscales, cuando no se efectúen cuentas de balance, y todos aquellos conceptos no considerados en otras cuentas de orden cuyo control sea de intereses para la Unión, pudiendo establecer las clasificaciones que se estimen convenientes.

**64.- CUENTAS ACREEDORAS DE CONTINGENCIA**

**6401.- RESPONSABILIDADES POR ENDOSO**

**6402.- OTRAS RESPONSABILIDADES POR ENDOSO**

**6403.- RESPONSABILIDADES POR AVAL****65.- VALORES EN DEPOSITO, CUSTODIA O ADMINISTRACION****6501.- DEPOSITANTE DE VALORES EN CUSTODIA****6502.- DEPOSITANTES DE VALORES EN GARANTIA****6503.- REMITENTES DE COBRANZAS****6505.- MANDANTES Y COMITENTES****6507.- ACREEDORES POR POSESION TEMPORAL DE BIENES****6520.- DEPOSITANTES DE MERCANCIAS EN CONSIGNACION****66.- CUENTAS ACREEDORAS DE REGISTRO****6601.- ACREEDORES POR CREDITOS CONCEDIDOS****6605.- CASTIGOS APLICADOS**

**6606 - GARANTIAS HIPOTECARIAS ADICIONALES**

**6612 - AMORTIZACION ANTICIPADA DE ACTIVO**

**6613 - COBRANZAS DE VALORES MATRIZ Y SUCURSALES**

**6615 - PUBLICIDAD PENDIENTE DE AMORTIZAR PARA FINES  
FISCALES**

**6619 - CONTRAPRESTACIONES AFECTAS AL IVA**

**6620 - CAPITALIZACION DE SUPERAVIT POR REVALUACION DE  
INVERSIONES INMOBILIARIAS**

**6640 - REGISTRO DE CONCEPTOS DIVERSOS NO ESPECIFICADOS**

**6650 - OTORGAMIENTOS DE CRÉDITO**

**REGLAS DE AGRUPACION****ESTADO DE CONTABILIDAD O BALANCE GENERAL****100.- CAJA****1101.- Caja****120.- BANCOS DEL PAIS****110304.- Del pais****110306.- Depósitos en garantía****110310.- Depósitos a plazo****150102.- Por depósitos en otras instituciones****130.- OTRAS DISPONIBILIDADES****1105.- Documentos de cobro inmediato****140.- VALORES GUBERNAMENTALES**

1201 - Valores gubernamentales

120201 - Petrobonos

150103 - Valores gubernamentales

150104 - Certificados de participación

150 - ACCIONES

1203 - Acciones

12070102 - Dividendos

12070202 - Dividendos

160 - VALORES DE RENTA FIJA

120202 - Otros

1205 - Obligaciones y otros títulos

12070101 - Intereses

12070201 - Intereses

150105 - Obligaciones y otros títulos

170 - INCREMENTO POR REVALORIZACION DE VALORES

121011 - De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas

121012 - De acciones no cotizadas, emitidas por otras empresas

121013.- De otros valores

**180 - ESTIMACION POR BAJA DE VALORES**

310101.- Acciones

310103.- Para otros valores

**190.- DESCUENTOS**

1301.- Descuentos

**200 - PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS**

1302.- Por préstamos quirografarios

1303.- Por préstamos con colateral

1304.- Por préstamos prendarios

1305.- Por créditos simples y créditos en cuenta corriente

1313.- Préstamos al personal de la institución

131702.- Con otras garantías

150202.- Préstamos quirografarios

150203.- Préstamos con colateral

150204.- Préstamos prendarios

150205.- Créditos simples y créditos en cuenta corriente

15021702.- Con otras garantías

(-) Menos:

131304.- Para adquisición, construcción o mejoras de vivienda

**210.- PRESTAMOS CON GARANTIAS DE UNIDADES  
INDUSTRIALES**

1306.- Préstamos con garantías de unidades industriales

150206.- Préstamos con garantías de unidades industriales

**220.- PRESTAMOS DE HABILITACION Y AVIO**

1307.- Créditos de habilitación o avio

150207.- Créditos de habilitación o avio

**230.- PRESTAMOS REFACCIONARIOS**

1308.- Créditos refaccionarios

150208.- Créditos refaccionarios

**240.- PRESTAMOS CON GARANTIAS INMOBILIARIA**

1309.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes y servicios

1311.- Otros créditos con garantía inmobiliaria

131304.- Para adquisición, construcción o mejoras de vivienda

131701.- Con garantía inmobiliaria

150209.- Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

150211.- Otros créditos con garantía inmobiliaria

15021701.- Con garantía inmobiliaria

## 291.- MERCANCIAS

1620.- Mercancías

## 300.- AMORTIZACIONES Y CREDITOS VENCIDOS (NETO)

1314.- Cartera vencida

1315.- Adeudos por amortizaciones vencidas

1316.- Otros adeudos

1506.- Deudores por intereses sobre operaciones vencidas

1507.- Deudores por operaciones en trámite de regularización o liquidación

(-) Menos:

310201.- De créditos

310202.- De intereses

**310.- DEUDORES DIVERSOS (NETO)**

150106.- Otros valores

150404.- Por administraciones o mandatos

1505.- Otros deudores

1510.- IVA pagado por aplicar

(-) Menos:

310203.- De otros adeudos

**320.- VALORES MUEBLES E INMUEBLES ADJUDICADOS (NETO)**

1601.- Bienes muebles y valores adjudicados

1602.- Inmuebles adjudicados

1603.- Inmuebles prometidos en venta

(-) Menos:

3105.- Estimación para castigo de bienes muebles y valores adjudicados

3106.- Estimación para castigo de inmuebles adjudicados

**330.- OTRAS INVERSIONES**

1605.- Inversiones de reservas para pensiones de personal y primas de antigüedad

(-) Menos:

3110.- Estimación por baja de valores de inversiones para pensiones de personal y primas de antigüedad

**350.- MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)**

1801.- Mobiliario y equipo

(-) Menos:

3103.- Depreciación acumulada de mobiliario y equipo

**360.- ACCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIOS  
COMPLEMENTARIOS O CONEXOS (NETO)**

1204 - Acciones de empresas de servicios complementarios o conexos

(-) Menos:

310102.- Acciones de empresas de servicios complementarios o conexos

**361.- INCREMENTO POR REVALORIZACION DE ACCIONES DE  
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O  
CONEXOS**

121006.- De acciones de inmobiliarias bancarias

121021.- De acciones de empresas de servicios de industrialización

121022.- De acciones de empresas de servicios de comercialización

121023.- De acciones de empresas de servicios de transportación

**370.- INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS Y A OTROS  
SERVICIOS (NETO)**

1802.- Inmuebles destinados a oficinas y a otros servicios

1818.- Inmuebles adquiridos mediante contratos de arrendamiento  
financiero

1820 - Revaluación de inmuebles adquiridos por arrendamiento financiero

(-) Menos:

3104.- Depreciación acumulada de inmuebles

3113 - Depreciación de inmuebles adquiridos en arrendamiento financiero

**371.- MAQUINARIA Y EQUIPO DE BODEGAS Y DE PLANTAS DE  
TRANSFORMACION (NETO)**

1810.- Maquinaria de bodegas

1811.- Maquinaria de plantas de transformación

1812.- Herramienta y accesorios

1813.- Equipo de bodegas

1814.- Equipo de plantas de transformación

(-) Menos:

3120.- Depreciación acumulada de maquinaria de bodegas

3121.- Depreciación acumulada de maquinaria de plantas de transformación

3122.- Depreciación acumulada de herramienta y accesorios

3123.- Depreciación acumulada de equipo de bodega

3124.- Depreciación acumulada de equipo de plantas de transformación

**380.- CARGOS DIFERIDOS (NETO)**

1509.- Depósitos en garantía a prestadores de servicios

1901.- Pagos anticipados

1902.- Gastos de instalación

1903.- Gastos de organización

1904.- Otros gastos por amortizar

1905.- Gastos anticipados

1908.- Derechos adicionales por beneficios laborales al retiro

(-) Menos:

3107.- Depreciación acumulada de gastos de instalación

3108.- Amortización acumulada de gastos de organización

3109.- Amortización acumulada de otros gastos

**520.- OTRAS OBLIGACIONES A LA VISTA**

2308.- Depósitos en garantía

2309.- Acertados por intereses

2310.- Acreedores por obligaciones vencidas

2311.- Acreedores diversos

2322.- Acreedores por contratos de arrendamiento financiero

570.- OTRAS OBLIGACIONES A PLAZO

2305.- Aceptaciones por cuenta de socios

590.- PRESTAMOS DE BANCOS

2202.- Préstamos de bancos

601.- PRESTAMOS DE SOCIOS

2202.- Préstamos de socios

641.- ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES

2330.- Acreedores por operaciones comerciales

650.- OTROS DEPOSITOS Y OBLIGACIONES

2312.- Depósitos y obligaciones no sujetas a inversión

2313.- Dividendos decretados

2315.- IVA por pagar

670.- RESERVAS Y PROVISIONES PARA OBLIGACIONES  
DIVERSAS

2503.- Provisiones para obligaciones diversas

671.- PROVISIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL  
RETIRO

2501.- Provisiones para obligaciones laborales al retiro

2509.- Obligaciones adicionales por beneficios laborales al retiro

690.- CREDITOS DIFERIDOS

2601.- Intereses cobrados por anticipado

2602.- Comisiones cobradas por anticipado

2604.- Otros productos cobrados por anticipado

2605.- Utilidades por realizar en venta de inmuebles

710.- CAPITAL SOCIAL

4201.- Capital fijo

711.- CAPITAL VARIABLE

4202.- Capital variable

720.- CAPITAL FIJO NO EXHIBIDO

4101.- Capital fijo no suscrito

4102.- Capital fijo no exhibido

721.- CAPITAL VARIABLE NO EXHIBIDO

4104.- Capital variable no suscrito

4105.- Capital variable no exhibido

730.- RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS

4301.- Reserva legal

4302.- Reserva de previsión

4303.- Reserva de reinversión

4304.- Otras reservas

4305.- Reserva por primas sobre acciones

740.- UTILIDADES POR APLICAR

4310.- Utilidades por aplicar

750.- PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES

4103.- Pérdida líquida de ejercicios anteriores

760.- UTILIDAD EN EL EJERCICIO

5230.- Pérdidas y ganancias

780.- SUPERAVIT POR REVALUACION DE VALORES DE  
CARTERA

430601.- De cartera de valores

781.- SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES DE  
EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O  
CONEXOS

430602 - De acciones de empresas de servicios complementarios o conexos

**782 - SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES**

4307.- Reserva especial por sobrevaluación de inmuebles

**790.- RESULTADOS DEL EJERCICIO EN CURSO**

5201.- Intereses cobrados

5202.- Comisiones cobradas

5203 - Dividendos

5204.- Otras comisiones cobradas

5205 - Cambios

5206.- Otros productos y beneficios diversos

5207.- Recuperaciones

5250.- Ventas

5251.- Otros renglones de productos del Departamento Especial

(-) Menos:

5101.- Intereses pagados sujetos a retención del I.S.R.

5102.- Intereses pagados no sujetos a retención del I.S.R.

5105.- Remuneraciones al personal

- 5106.- Prestaciones al personal
- 5107.- Remuneraciones a consejeros y comisioneros
- 5108.- Otros honorarios
- 5109.- Rentas pagadas
- 5110.- Gastos de promoción
- 5111.- Otros gastos de operación y administración
- 5112.- Comisiones pagadas
- 5113.- Impuestos diversos
- 5114.- Castigos
- 5115.- Depreciaciones y amortizaciones
- 5116.- Quiebrantos diversos
- 5117.- Conceptos no deducibles para el impuesto sobre la renta
- 5118.- Impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles
- 5119.- Participación del personal en las utilidades
- 5140.- Costo de ventas
- 5141.- Otros renglones de gastos del Departamento Especial

**791.- UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS O PERDIDAS NO  
APLICADAS DE SUBSIDIARIAS (NETO)**

- 5231.- Utilidades no distribuidas de subsidiarias

(-) Menos:

5127.- Pérdidas pendientes de aplicar de subsidiarias

**799.- DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES**

4901.- Déficit por obligaciones laborales al retiro

**800.- TÍTULOS DESCONTADOS CON NUESTRO ENDOSO**

6101.- Títulos descontados con nuestro endoso en instituciones de crédito

6102.- Otros títulos descontados con nuestro endoso en fondos de fomento

**810.- AVALES OTORGADOS**

6103.- Deudores por aval

**840.- BIENES EN MANDATO**

6205.- Mandatos y comisiones

**850.- BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION**

6201.- Valores en custodia

- 6202.- Valores en garantía
- 6203.- Cobranzas
- 6207.- Posesión temporal de bienes
- 6220.- Mercaderías en consignación

#### **860.- CUENTAS DE REGISTRO**

- 6301.- Apertura de créditos
- 6305.- Créditos incobrables
- 6306.- Hipotecas en aseguramiento de créditos
- 6312.- Activo amortizado anticipadamente
- 6313.- Cobranzas recibidas de matriz y sucursales
- 6315.- Gastos publicitarios pendientes de amortizar para fines fiscales
- 6319.- IVA Registro por entidades federativas
- 6320.- Superávit capitalizado por revaluación de inversiones inmobiliarias
- 6340.- Concepto diversos no especificados
- 6349.- Contratos de arrendamiento financiero pendientes de perfeccionar

**REGLAS DE AGRUPACION****ESTADO DE RESULTADOS****900.- INTERESES COBRADOS**

5201.- Interese cobrados

**905.- DIVIDENDOS**

5203.- Dividendos

**910.- CAMBIOS**

5205.- Cambios

**915.- COMISIONES Y PREMIOS COBRADOS**

5202.- Comisiones cobradas

5204.- Otras comisiones cobradas

916.- VENTAS

5250.- Ventas

917.- OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO  
ESPECIAL

5251.- Otros renglones de productos del departamento especial

920.- INTERESES PAGADOS

5101.- Interese pagados sujetos a retención del I.S.R.

5102.- Interese pagados no sujetos a retención del I.S.R.

925.- COMISIONES Y PREMIOS PAGADOS

5112.- Comisiones pagadas

926.- CAMBIOS (pérdida)

5205.- Cambios (en caso de saldo deudor)

**927.- COSTO DE VENTAS**

5140.- Costo de ventas

**928.- OTROS RENGLONES DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL**

5141.- Otros renglones de gastos del departamento especial

**930.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL**

5105.- Remuneraciones al personal

5106.- Prestaciones al personal

**935.- REMUNERACIONES A CONSEJEROS Y COMISARIOS**

5107.- Remuneraciones a consejeros y comisarios

**940.- OTROS HONORARIOS**

5108.- Otros honorarios

**945.- RENTAS**

5109.- Rentas pagadas

**950.- GASTOS DE PROMOCION**

5110.- Gastos de promoción

**955.- CASTIGOS, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES**

5114.- Castigos

5115.- Depreciaciones y amortizaciones

**960.- IMPUESTOS DIVERSOS**

5113.- Impuestos diversos

**965.- CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.**

5117.- Conceptos no deducibles para el impuesto sobre la renta

**970.- OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION**

5111.- Otros gastos de operación y administración

**975.- OTROS PRODUCTOS, BENEFICIOS Y RECUPERACIONES**

5206.- Otros productos y beneficios diversos

5207.- Recuperaciones

**980.- QUEBRANTOS DIVERSOS**

5116.- Quebrantos diversos

**985.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES**

5118.- Impuesto sobre la renta de las sociedades mercantiles

**990.- PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES**

5119.- Participación del personal en las utilidades

**ANÁLISIS FISCAL EN MATERIAL DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZA LAS UNIONES DE  
CRÉDITO**

En virtud de la problemática fiscal a la que se enfrentan en la práctica las instituciones de crédito y auxiliares de crédito en cuanto a la definición del régimen fiscal aplicable en material del Impuesto al Valor Agregado de las operaciones que realizan a continuación se presenta un análisis exhaustivo de las cuentas de ingresos sujetas al valor agregado, así como el fundamento legal de aplicación, de acuerdo con el catálogo de cuentas vigentes.

CUENTA SUJETA DIRECTA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD GRAVADA	FUNDAMENTO LEGAL
<b>5391</b>	<b>INTERESES COBRADO</b>		<i>Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)</i>
01	Por depósitos	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
05	Sobre inversiones en valores	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
06	Por descuentos	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
07	Por préstamos quirografarios	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
08	Por préstamos con colateral	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
09	Por préstamos prendarios	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
10	Por créditos simples y créditos en cuenta corriente	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
11	Por préstamos con garantía de unidades industriales	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
12	Créditos de habilitación o avío	No	Art. 15 Frac. X inciso b)

13	Por créditos refaccionarios	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
14	Por préstamos inmob. a empresas de producción de bienes y servicios	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
16	Otros créditos con garantía inmobiliaria	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
18	<b>Por préstamos al personal de la institución</b>		
01	Grava IVA	Si	Art. 15 Frac. X inciso b) segundo párrafo
02	Exentos de IVA	No	Art. 15 Frac. X inciso b)
19	Por créditos vendidos a mutuos asegurados con garantía adicional	No	Art. 15 Frac. X inciso b)

**5262****COMISIONES COBRADAS**

01	Por descuentos	Si	Art. 14 Frac. IV
02	Por préstamos quirografarios	Si	Art. 14 Frac. IV
03	Por préstamos con colateral	Si	Art. 14 Frac. IV
04	Por préstamos prendarios	Si	Art. 14 Frac. IV
05	Por créditos simples y créditos en cuenta corriente	Si	Art. 14 Frac. IV
06	Por préstamos con garantía de unidades industriales	Si	Art. 14 Frac. IV
07	Por créditos de habitación o avío	Si	Art. 14 Frac. IV

CUENTA SUBCuenta	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD GRAVADA	FUNDAMENTO LEGAL
			<b>IVA</b>
08	Por créditos reflexivos	Si	Art. 14 Frac. IV
09	Por préstamos tomados a empresas de producción de bienes y servicios	Si	Art. 14 Frac. IV
11	Por otros créditos con garantía immobiliaria	Si	Art. 14 Frac. IV
90	Otros	Si	Art. 14 Frac. IV
<b>5283</b>	<b>DIVIDENDOS</b>	No	Art. 1o. LIVA
<b>5284</b>	<b>OTRAS COMISIONES COBRADAS</b>		
02	Por operaciones contingentes	Si	Art. 14 Frac. IV
04	Por cobranzas	Si	Art. 14 Frac. IV
07	Por administraciones y mandatarios	Si	Art. 14 Frac. IV
90	Por otros conceptos		
01	Afectos al cobro de IVA	Si	Art. 14 Frac. IV
02	No afectos al cobro de IVA	No	Varios
<b>5285</b>	<b>CAMBIOS</b>	No	Art. 9o Frac. VI
<b>5286</b>	<b>OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS</b>		

01	Por compra venta de valores	No	Art. 9o. Frac. VI
06	Por asesorías, asistencia técnica y otros servicios similares	Si	Art. 14 Frac. IV
08	Por venta de bienes	Si	Art. 8
5207	<b>RECUPERACIONES</b>	No	Varios

**TRATAMIENTO FISCAL DE LAS UNIONES DE CRÉDITO EN LA LEY  
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Debido a que las uniones de crédito se constituyen bajo la modalidad de sociedades anónimas de capital variable, por lo tanto, están comprendidas en el Título II (Personas Morales) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (L. I. S. R.) y por ende todas las obligaciones que de ella emanen para efectos fiscales.

Cabe mencionar que los intereses de las uniones de crédito están comprendidos para efectos fiscales como empresas del sistema financiero, de acuerdo con el Artículo 7o. B fracción III, último párrafo de la L. I. S. R. , que textualmente dice:

"Para los efectos de esta fracción, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamos, ~~entidades de crédito~~, empresas de factoraje, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero."

Por lo que dichos intereses serán sujetos a las disposiciones que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en materia fiscal

## **ANEXOS**

**SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

**MARCO JURIDICO DEL SISTEMA FINANCIERO**

**BANCO DE MÉXICO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**

**REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA UNIÓN DE CREDITO**

# SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

APORTES

COMISION NACIONAL  
BANCARIA Y DE VALORES

COMISION NACIONAL  
DE SEGUROS Y FIANZAS

OFICINAS DE REPRESENTACION  
DE LA BANCA EXTRANJERA

SOCIEDADES CONTROLADORAS  
DE GRUPOS FINANCIEROS  
MEXICANAS EXTRANJERAS

INSTITUCIONES  
DE CRÉDITO

ORGANIZACIONES  
AUXILIARES DEL  
CRÉDITO

MERCADO DE  
VALORES

MERCADO DE  
SEGUROS Y  
FIANZAS

BANCA  
MULTIPLE  
MEXICANA  
EXTRANJERA

BANCA DE  
DESARROLLO

FINDECOMBOS DE  
FOMENTO PARA  
EL DESARROLLO

NAFIN  
PROFIN PRODEM  
PROFEA

ORGANISMOS  
DE APOYO  
ABM  
AMIB  
BENEFOP  
COMBEP  
PROFA  
SPTLA  
SVYTI  
BEC  
SEPRAPOBA

ALMACENES  
GENERALES  
DE DEPÓSITO

ARRENDADORAS  
FINANCIERAS  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

SUCIEDADES DE  
AHORRO Y  
PRESTAMOS (SAF)

UNIONES  
DE  
CRÉDITO

EMPRESAS DE  
FACTORAGE  
FINANCIERO  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

CASAS DE CAMBIO

SOCIEDADES  
FINANCIERAS  
DE OBJETIVO  
LIMITADO (BOFOLSES)  
(NON BANK BANKS)  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

BOLETA DE  
VALORES

CASAS DE  
INFLUJA  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

ESPECIALISTAS  
BURSATILES

SOCIEDADES  
OPERADORAS DE  
SOCIEDADES DE

SOCIEDADES DE  
INVERSION  
COMUNES  
DE CAPITAL  
DE DEUDA  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

ORGANISMOS  
DE APOYO  
- INDEVAL  
- CAVAL  
- AMCB  
- AMEB  
- IMNC  
- IMND

INSTITUCIONES  
DE SEGUROS  
MEXICANAS  
EXTRANJERAS

INSTITUCIONES  
DE FIANZAS

SOCIEDADES  
MUTUALISTAS

ORGANISMOS  
DE APOYO  
- AMB  
- AFIANZA

**MARCO JURIDICO DEL SISTEMA FINANCIERO**

<b>INSTITUCION</b>	<b>LEY</b>
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	<b>Ley Orgánica de la Administración Pública</b>
<b>Banco de México</b>	<b>Ley del Banco de México y su Reglamento Interior</b>
<b>Banca Múltiple</b>	<b>Ley de instituciones de Crédito General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</b>
<b>Banca de Desarrollo</b>	<b>Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito</b>
<b>Organizaciones Auxiliares de Crédito</b>	<b>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</b>
	<b>Reglas Básicas para la Operación de las Arrendadoras Financieras</b>

<b>Instituciones de Fianzas</b>	<b>Ley Federal de Instituciones de Fianzas</b>
<b>Instituciones de Seguros</b>	<b>Ley General de Instituciones de Seguros</b> <b>Ley sobre el Contrato de Seguros</b>
<b>Bolsa Mexicana de Valores</b>	<b>Ley del Mercado de Valores</b>
<b>Sociedades de Inversión</b>	<b>Ley de Sociedades de Inversión</b>
<b>Casa de Bolsa</b>	<b>Ley de Mercado de Valores</b>
<b>Grupos Financieros</b>	<b>Ley para Regular las Agrupaciones Financieras</b>
<b>Aplicación General</b>	<b>Ley de Títulos y Operaciones de Crédito</b>

**BANCO DE MÉXICO****ACTIVIDADES Y FUNCIONES**

- Procura la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda
- Regula la emisión y circulación de moneda y los servicios bancarios
- Opera como Banca de reserva y Banco Central
- Presta servicios de tesorería al Gobierno Federal
- Asesora en materia económica y financiera al Gobierno Federal
- Participa en el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.) y otros organismos internacionales
- Opera en valores
- Otorga créditos al Gobierno Federal e instituciones de crédito
- Constituye depósitos, instituciones de crédito nacionales y extranjeras
- Adquiere valores emitidos en el extranjero
- Emite bonos de regulación financiera

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****ACTIVIDADES Y FUNCIONES**

- **Autoridad máxima del Sistema Financiero Mexicano**
- **Formula la política financiera, física, gasto público, bancario, de divisas, precios y tarifas de bienes y servicios públicos**
- **Propone fuentes de crédito y financiamiento**
- **Maneja la deuda del Gobierno**
- **Interviene en la Banca de Desarrollo**
- **Regula la Banca Múltiple**
- **Realiza tratados financieros internacionales**
- **Promueve la inversión nacional y extranjera**
- **Regula la entrada y salida de mercancías del País**
- **Define el monto de gasto público**

## **COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

### **ACTIVIDADES Y FUNCIONES**

- Opina a la SHCP sobre interpretaciones a la Ley de Instituciones de Crédito
- Formula su reglamento interior
- Formula su presupuesto anual, autorizado por la SHCP
- Rinde informe anual de sus labores
- Impone sanciones según la Ley de Instituciones de Crédito
- Promueve el cumplimiento eficaz de funciones de sistema bancario
- Realiza inspección y vigilancia a:

Banca Múltiple

Banca de Desarrollo

Organizaciones Auxiliares del Crédito:

Almacenes Generales de Depósito

Arrendadoras Financieras

Sociedades de Ahorro

Uniones de Crédito

Factoraje Financiero

Casas de Cambio

Casas de Bolsa

- Interviene en la emisión, sorteos y cancelación de títulos y valores
- Ordena la suspensión de operaciones de las entidades
- Autoriza o aprueba los nombramientos de consejeros

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS****ACTIVIDADES Y FUNCIONES**

- Realiza inspecciones
- Funge como órgano de consulta de la SHCP
- Impone multas por inspección
- Hacer estudios que le encomienda la SHCP
- Proveer las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones de las afianzadoras y aseguradoras
- Formular presupuesto anual que autoriza la SHCP
- Se integran por:
  - Sociedades afianzadoras
  - Sociedades aseguradoras
  - Sociedades mutualistas de seguros

**REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA UNIÓN DE CRÉDITO**

Los requisitos para constituir una unión de crédito serán entre otros los siguientes:

- Pedir autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Constituirse bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles
- Tener un capital mínimo necesario, el cual será fijado de acuerdo con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria.

En la actualidad es de \$ 1,250,000 00 pesos que se está fijando y de \$ 3,000,000 00 de pesos como normatividad para financiarse con Nacional Financiera SNC.(Nafin).

- Los capitales mínimos deberán estar totalmente suscritos y pagados.
- Contar como mínimo con veinticinco socios ( para Nafin como normatividad deben de ser como mínimo cincuenta socios)
- La duración de la sociedad será indefinida
- Comprobante de depósito, en moneda nacional a favor de la Tesorería de la Federación por una cantidad igual al diez por ciento del capital mínimo con que deba de operar la sociedad.

## CONCLUSIONES

En la actualidad la crisis por lo que estamos atravesando en nuestro país, la desconfianza por parte de las instituciones financieras (Nacional Financiera, Banco de México, Banco de Comercio Exterior, etc ) en las sanas prácticas bancarias (fraudes), han influido que las uniones de crédito tienden a decrecer en número y en operaciones de descuento como intermediarias financieras, por tales motivos las uniones ven mermado las oportunidades de crecimiento dentro de sus expectativas de cumplir con sus fines para lo cual fueron constituidas, pero la falta de apoyo por parte de dichas instituciones financieras va haciendo que vayan perdiendo las esperanzas de poder canalizar fuentes de financiamiento y por lo tanto ya no poder cumplir su función como organización auxiliar del crédito, disminuyendo o no otorgando los recursos de financiamiento a sus socios o asociados, que necesitan para crecer como organizaciones y fomentar la reactivación económica que en estos momentos hace falta en nuestro país.

Pero, de manera oficial se explica el motivo por el cual están en peligro de desaparecer el 75% de las uniones de crédito, publicado en el periódico "El Financiero" el día 24 de mayo de 1996, que es el que se transcribe a continuación. "Al advertir que para el resto del año podría desaparecer 75 por ciento de las

uniones de crédito, informó Jorge Nicolín, vicepresidente de Supervisión Especializada de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Entrevistado durante la apertura del Centro de Información y Capacitación de Instituciones de Ahorro Popular, Jorge Nicolín explicó que la autoridad ya solicitó la revocación de la autorización de 40 uniones, lo que representa alrededor del 10 por ciento del sector.

La extinción de las tres cuartas partes del sector unionístico, mencionó el funcionario, se dará por su ineficiencia y no por exigencia de las autoridades.

Serán los mismos socios, dijo, quienes decidan salir del mercado por propia iniciativa, aunque no descartó la posibilidad de que se presente fusiones o adquisiciones entre ellas mismas.

Con las que se conserven, anunció, se iniciará un proceso de reorganización y se fomentará la creación de una asociación que aglutine a todo el sector, así como la conformación de un centro de capacitación similar al que operará para las sociedades de ahorro y préstamo. Con ello se espera, agregó Nicolín, profesionalizar su actividad".

Yo pienso, que lo que se publicó en el diario es un punto de vista del vicepresidente de la CNBV, pero la realidad del cierre de las uniones es la falta de recursos de dinero por parte de las instituciones financieras para poder apoyar a las uniones (a la micro, pequeña y mediana empresa), y por ende la determinación de éstas de cerrar o pensar en fusionarse.

Por otra parte, la normatividad por parte de Nafin va más allá de lo que establece la Ley en la materia pero obliga a las intermediarias financieras a dar cumplimiento, y sólo así la única forma que las uniones pueden recibir financiamiento por parte de este organismo, dicho en otras palabras el que no se sujete a tales lineamientos no podrá recibir los recursos por parte Nafin.

**BIBLIOGRAFIA**

- Anderson, H. Durston. Redacción de tesis y trabajos escolares.  
México, Diana, 1982.
  
- Dublin Jack, Uniones de Crédito Teoría y Práctica.  
México, Ruble 1969.
  
- Mercado Hernández, Salvador, ¿Cómo hacer una tesis?  
México, Limusa, 1991
  
- Código Fiscal de la Federación.
  
- Ley de Instituciones de Crédito.
  
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
  
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
  
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- **Centro Nafin, Programa de desarrollo empresarial Nafin.**  
**Para el desarrollo de la micro y pequeña empresa.**  
**Dirección Regional, Ciudad de México.**
  
- **Centro Nafin, Curso tomado para Uniones de Crédito.**  
**Para el desarrollo de la micro y pequeña empresa.**  
**Dirección Regional, Ciudad de México.**
  
- **Circular de Nafin de los principales cambios a la**  
**Normatividad aplicable a las Uniones de Crédito.**
  
- **Revista práctica fiscal**